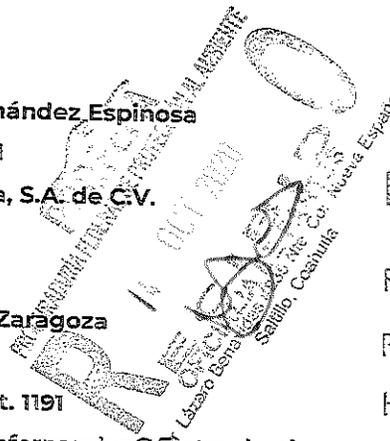


Torkón



**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
 Subdelegación de Gestión para la Protección  
 Ambiental y Recursos Naturales  
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
 Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**  
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**Lic. Luis Alfredo Fernández Espinosa**  
 Representante Legal  
 Minera La Encantada, S.A. de C.V.  
 Calle Álamo No. 220  
 Colonia Jardín  
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza  
 C.P 25240  
 Tel: (618) 8279070 Ext. 1191  
 Correo Electrónico: [lafernandez@firstmajestic.com](mailto:lafernandez@firstmajestic.com)



**RECIBI ORIGINAL**

FIRMA: EMPRESA: Minera La Encantada S.A de CV  
 FECHA: 9/09/20 NOMBRE: Jesús Alberto Hernández Cereza  
 HORA: 10:07 CARGO: Suplte. Medio Ambiente

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **Lic. Luis Alfredo Fernández Espinosa**, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Minera La Encantada, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Exploración Minera La Encantada NW-SE**", a desarrollarse en el Municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

Calle La Torre, P.O. Box 401, Saltillo, Coah. Los Maestros, C.P. 25260, Saltillo, Coahuila de Zaragoza  
 Tel: (618) 827 9070 www.gob.mx/semarnat

ESPASIO DE CONTROL CIDADADANO

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto denominado "**Exploración Minera La Encantada NW-SE**" promovido por la empresa **Minera La Encantada, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

## RESULTANDO

1. Que el 20 de diciembre de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 19 de diciembre de 2019, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2019MD094**.
2. Que con fecha 08 de enero de 2020, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito **Nº LE-01-20-001** de fecha 08 de enero de 2020, mediante el cual la **promovente** presentó la página 2 Sección 'LOCAL' del periódico LA VOZ de SABINAS de fecha Lunes 23 de diciembre de 2019, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.



## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 09 de enero de 2020, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/001/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 19 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
4. Que el 21 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 22 de enero de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./096/COAH/2020, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 22 de enero de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./101/COAH/2020, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila (**SMA**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Que con fecha 22 de enero de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./102/COAH/2020, mediante el cual se solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Que con fecha 22 de enero de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./103/COAH/2020, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
9. Que con fecha 17 de febrero de 2020, se recibió vía electrónica en esta **Delegación Federal**, el Oficio SET/038/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, a través del cual la **CONABIO**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio.
10. Que con fecha 21 de febrero de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/062/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, emitido por la **SMA**, a través del cual, dicha instancia emite la opinión técnica mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONÁ VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

11. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 09 de marzo de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio N° SGPA/403/COAH/2020, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
12. Que con fecha 23 de julio de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito N° **LE-07-020-014** de fecha 17 de julio de 2020, mediante el cual la **promovente**, presenta en tiempo la información adicional solicitada en el **Resultando 11** del presente oficio.
13. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta por parte de la **DGPAIRS**, a la opinión mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio, por lo que esta **Delegación Federal**, considera que no existe ningún inconveniente por parte de dicha instancia para llevar a cabo el **proyecto**.
14. Que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XII, XIII y XVI; 28 primer párrafo fracciones III y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEIPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos L) fracción II, y O) fracción I; 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**, **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24 de marzo de 2020**; **ACUERDO** por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **06 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **17 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y



**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
**Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020**  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **30 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **29 de mayo de 2020**; **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican publicado el 29 de mayo de 2020, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **02 de julio de 2020**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-025-SSA1-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma





Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de exploración de minerales reservados a la federación, actividades que llevan implícito cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de **6.0669 hectáreas**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones III y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, incisos; L) fracción II y O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

- III. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

**OPINIONES RECIBIDAS**

- IV. Que con fecha 17 de febrero de 2020, se recibió vía electrónica en esta **Delegación Federal**, el oficio número SET/037/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, a través del cual la **CONABIO**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio, señalando lo siguiente:

*...En el capítulo IV de descripción del sistema ambiental, es importante demostrar con análisis estadístico la suficiencia de las muestras de flora y fauna del sistema ambiental o el área de influencia y el área de cambio de uso de suelo para fines de comparación de los índices de biodiversidad en ambos sistemas y sea posible concluir objetivamente si se compromete o no la biodiversidad. Cabe mencionar que la correcta caracterización de la flora y la fauna y un análisis de biodiversidad, son necesarios para detectar cambios ambientales como efecto de las obras del proyecto, y porque permiten corregir las medidas preventivas y de mitigación en caso necesario. Lo anterior cobra importancia porque el proyecto se sitúa en una región prioritaria para la conservación donde habitan especies en riesgo por extracción y cacería como las cactáceas y grandes carnívoros: felinos y el oso negro reportado en el SNIB: Ursus americanus, en el Apéndice II de CITES, y cuya subespecie emericus, se encuentra en peligro de extinción según la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

*En el SNIB (anexo II del presente documento) se detectaron dos especies de anfibios y ocho de reptiles que pertenecen a especies de baja movilidad, tres de ellas con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, el promovente no propone la medida de rescate y reubicación de fauna y de flora silvestre.*

*Las exploraciones que se pretenden con el presente proyecto, significan expansión del minado por el sistema caving, que representa un riesgo a la biodiversidad del área por los hundimientos, eliminación y fragmentación del hábitat de las comunidades que ahí habitan..."*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

Al respecto esta **Delegación Federal**, consideró los comentarios antes emitidos dentro de la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**, así mismo, algunos de ellos serán previstos como condicionantes dentro del presente resolutivo.

V. Que con fecha 21 de febrero de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el Oficio N° SMA/062/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 10** del presente oficio, señalando lo siguiente:

*...Por lo que una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones:*

1. *En el capítulo II mencionan diferentes longitudes de los accesos a realizar para la exploración.*
2. *Dentro del capítulo III, para la Vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el criterio de regulación CUSI, se debe mencionar cual es el porcentaje de la superficie del predio que se ver impactada por el proyecto y no unicamente de la UGA, esto porque el cambio de uso de suelo solo se permitira en un 30 a 40 % de la superficie total del predio y la superficie restante deberá destinarse a conservación mediante las obras de mitigación y compensación del impacto ambiental.*
3. *En general la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila de zaragoza es muy deficiente, deberán ser especificos con las actividades para dar cumplimiento a cada uno de los criterios de regulación ecologica que eles aplique.*
4. *En el capítulo IV no es clara la metodología con la cual definieron el área de influencia del proyecto.*

*Considerando lo anterior se emite una opinión negativa al proyecto "Exploración Minera La Encantada NW-SE", promovido por la empresa denominada Minera La Encantada, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el municipio de Ocampo, estado de Coahuila de Zaragoza, siempre y cuando se atiendan las observaciones referidas..'*

Al respecto esta **Delegación Federal**, consideró los comentarios antes emitidos dentro de la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**.

**Descripción del Proyecto:**

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** señala que el **proyecto** consiste en la exploración minera directa a realizarse en diferentes áreas, a través del método de barrenación a diamante, con el objetivo de estudiar la zona mineralizada con valores de interés. Para lo anterior, se requiere de la apertura de 124 plazas de barrenación con dimensiones de 10 m x 10 m cada una, totalizando en 1.24 hectáreas por la suma de las 124 planillas, además, se abrirán 19 tramos de accesos a las planillas, estos tramos de accesos alcanzan una longitud de 12,067.286982 m por 4 m de ancho, totalizando en una superficie de 4.8269 ha.



La superficie total requerida por las obras que serán evaluadas en materia de impacto ambiental es de **6.0669 hectáreas**, la misma superficie será requerida en materia de cambio de uso de suelo, por tratarse de áreas que sustentan vegetación forestal.

Los detalles de las dimensiones de cada obra se presentan a continuación:

**Obras a realizar en el proyecto.**

| Nombre de la obra     | Cantidad                                    | Superficie a afectar |
|-----------------------|---------------------------------------------|----------------------|
| Plazas de barrenación | 124 (10m x 10m)                             | 1,24 ha              |
| Accesos (19 tramos)   | 12 067,28 metros de longitud x 4 m de ancho | 4,8269 ha            |
| <b>Total</b>          |                                             | <b>6,0669 ha</b>     |

Etapas y actividades requeridas para el desarrollo del **proyecto**:

**Preparación del sitio**

- Rescate de flora y fauna silvestre
- Apertura o rehabilitación de caminos y plazas
- Construcción de cárcamos

**Operación y mantenimiento**

- Mantenimiento de accesos existentes y accesos nuevos.
- Trazo y delimitación de obras.
- Apertura de planillas de barrenación.
- Instalación de máquina de exploraciones.
- Mantenimiento preventivo de maquinaria.
- Transporte de materiales y combustible y disposición final de los residuos.
- Obtención y traslado de núcleos.
- Sellado de barrenos y retiro de maquinaria.
- Supervisión ambiental (durante todas las etapas del proyecto).

**Abandono**

- Desmantelamiento de equipo de perforación.
- Transporte de equipo y material sobrante.
- Recolección de residuos.
- Restauración de plazas.
- Restauración de accesos.

**Instrumentos Jurídicos Aplicables:**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEIPA**, dispone que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del Artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que el **promoviente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Al respecto, la **promoviente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y ordenamientos jurídicos que consideró aplicables al **proyecto**:

**Plan estatal de Desarrollo 2017-2023 del Estado de Coahuila (PED)**

La **promoviente** vinculó el **proyecto** con este Plan con el **Eje Rector 3. Desarrollo Económico Sustentable, Objetivo específico 3.1. Fomento económico, promoción e inversión, Estrategia 3.1.1. Llevar a cabo una intensa promoción económica que permita una mayor atracción de inversiones nacionales y extranjeras, de alta productividad.**

*Vinculación.- La implementación del proyecto de exploración minera en la unidad La Encantada, propiedad de First Majestic Silver Corp., representa para la región y el estado, el punto de partida para una posible inversión en la ampliación de la operación de esta unidad minera, resultando en la generación de empleos bien remunerados para los habitantes de esta región del estado de Coahuila, con lo anterior, este proyecto, secunda el alcanzar la presente estrategia establecida por el gobierno del estado para el periodo 2017-2023.*

**Objetivo específico 3.4 Empleo y derechos laborales**

**Estrategia 3.4.1 Promover la generación de empleos formales para atender el crecimiento de la fuerza laboral en el estado.**

*Vinculación. Con la posible autorización del presente proyecto, la generación de empleos será inmediata, al requerirse para el desarrollo del mismo alrededor de 10 personas locales (entre operadores de maquinaria, ayudantes en general, cocineras y personal de limpieza); el mayor número de empleos que se generaran, será una vez que el proyecto ratifique e identifique las estructuras mineralizadas con los metales de interés, objetivo de la empresa First Majestic Silver Corp., con lo que, la operación y viabilidad económica de la unidad minera La Encantada se ampliara hasta en por lo menos 5 años más, requiriendo mano de obra de la región (calificada y no calificada) para ejecutar las diferentes actividades que requiera la unidad para su operación. Con lo anterior, se estará ayudando a conseguir la presente estrategia.*

**Objetivo específico 3.6. Industria Energética y Minería**

**Estrategia 3.6.1 Atraer inversiones que generen empleos altamente productivos y bien remunerados, a partir del potencial energético del estado.**



*Vinculación. La ejecución del presente proyecto, aunque no está relacionado al sector energético, es una inversión al corto, pero sobre todo, a largo plazo, para generar en el municipio de Ocampo y municipios circundantes, empleos altamente productivos y con una remuneración de las más altas que se puedan conseguir en los diferentes sectores productivos del país.*

**Objetivo específico 3.10 Medio ambiente**

**Estrategia: 3.10.2 Promover el uso sostenible de los recursos naturales, como mecanismo que garantice la conservación de las especies, los ecosistemas y el paisaje, con una visión a largo plazo.**

*Vinculación. Para garantizar el alcance del uso sostenible de los recursos naturales, establecida en la presente estrategia, el proyecto se someterá a la autorización por parte de la SEMARNAT, atendiendo el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales que le sean de su competencia; una vez autorizado el proyecto, es compromiso del promovente ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la presente Manifestación de Impacto Ambiental, además de los términos y condicionantes que la autoridad establezca como necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto. Lo anterior, se verá reforzado en el cumplimiento en todas las etapas del proyecto de las leyes, reglamentos y normas ambientales vigentes que rigen el estado de Coahuila y nuestro país. Con lo descrito, se garantiza la conservación de las especies, ecosistemas y paisajes del sitio y el área de influencia donde se desarrollará el proyecto.*

**3.10.20 Consolidar el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila.**

*Vinculación. A través de la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto y por ende al Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila, el proyecto garantiza el cumplimiento de los lineamientos y estrategias establecidas en el mismo ordenamiento de acuerdo a las unidades de gestión ambiental (UGAs) que se ubiquen en el sitio del proyecto. Es así, como el proyecto participa en la consolidación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila.*

**3.10.24 Incrementar el cumplimiento ambiental en los procesos productivos y actividades de la población.**

*Vinculación. El cumplimiento de la presente estrategia se realizará con el cumplimiento en todas las etapas del proyecto de las leyes, reglamentos y normas ambientales que rigen el estado de Coahuila y nuestro país, así mismo, será de especial interés, toda aquella legislación social que le sean atribuibles al proyecto, con el objetivo de no generar impactos adversos a la población cercana al proyecto.*

**Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 3.32, para la cual se determina una Política Preservación, Protección y Aprovechamiento Sustentable; con actividad de Preservación de Flora y Fauna como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica; 23 "Sierras y Llanuras Coahuilenses", la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo la Ganadería-Minería, el turismo; como Asociado del desarrollo. Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y describe las estrategias sectoriales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 36, 37, 42 y 43, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
 Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, cabe señalar que el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla a las actividades mineras e industriales como coadyuvantes o asociadas a la **UAB** donde incide el **proyecto**, por lo que, esta **Delegación Federal** no encontró restricciones para el desarrollo de este tipo de proyectos.

**Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POETE)**

La **promovente** indica que el **proyecto** se encuentra dentro de las **UGA<sup>s</sup> N<sup>o</sup> PRO-RH24D-291, PRO-RH24H-292 y PRO-RH24H-372**, señalando la aplicación de los lineamientos y criterios de regulación ecológica siguientes:

| CLAVE | CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| CUS1  | <p>Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera).</li> <li>• Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO)</li> <li>• Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas.</li> <li>• Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.</li> <li>• El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.</li> </ul> | <p><i>La presente no es vinculable con el proyecto, porque:</i></p> <p><i>En el predio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo para el presente proyecto de exploración, no se llevarán a cabo nuevos proyectos de desarrollo.</i></p> <p><i>El terreno forestal donde se realizará el cambio de uso de suelo está por debajo de los 2800 msnm y no es bosque de galería.</i></p> <p><i>Una vez terminadas las actividades de exploración, se realizarán actividades de restauración de toda la superficie impactado (6.0669 ha), estas actividades incluyen la reubicación en su sitio original de las especies vegetales rescatadas (cactáceas, yucas y sotoles), además de la reforestación con especies nativas de la región. Con lo anterior, se regresará al 100%, el original uso de suelo existente en la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo.</i></p> <p><i>Otras actividades que ayudarán a restablecer el uso de suelo existente serán: construcción de obras de conservación de suelo y agua, escarificación de suelos compactados y limpieza de residuos de toda naturaleza.</i></p> |



| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| CUS2      | <p>En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera).</li> <li>Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO).</li> <li>Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud.</li> <li>Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.</li> <li>El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.</li> </ul> | <p>La reforestación con especies nativas propuesta como parte del programa de rehabilitación ecológica de todos los sitios impactados ayudaran a cumplir con el presente criterio. Estas reforestaciones permitirán la proliferación de especies invasoras, barreras contra la erosión, creación de hábitat para la fauna silvestre y continuidad a las comunidades vegetales nativas de la zona.</p>                                                   |
| CC6       | <p>Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro de terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>No aplica el presente criterio al tratarse de un proyecto diferente al de generación de energía.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| CC8       | <p>Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá financiar, construir y operar con fondos de gobierno y de la iniciativa privada, el centro estatal de conservación de la biodiversidad, que tenga como objetivo prioritario la conservación de especies de ecosistemas acuáticos, de especies con status de conservación comprometida, de las especies que habitan los pastizales nativos y los bosques templados y aquellas que estén sujetas a los impactos ambientales generadas por sectores específicos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>La manera de cómo se coadyuvará a cumplir con el presente criterio enfocado en la conservación de la biodiversidad será con la implementación de medidas como: platicas de concientización ambiental para el personal implicado en el proyecto, rescate de flora y fauna silvestre, implementación de reglamentación en pro de la conservación de la biodiversidad así como la reforestación con especies nativas de todas las áreas impactadas.</p> |
| CC11      | <p>Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá tener el 100% de las UGA de conservación bajo algún esquema de pago por servicios ambientales o bonos de carbono que aseguren la permanencia de sus terrenos forestales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>No aplicable al proyecto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| CC13      | <p>Para el año del 2050, la Sierra de Zapalinamé se consolida como el sitio de monitoreo y desarrollo de soluciones para atender los efectos del cambio global. Para tal efecto, los tres órdenes de gobierno y las universidades se coordinan para crear el centro de investigación en la materia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>No aplicable al proyecto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| CON1      | <p>Los cambios de uso del suelo donde se distribuya las siguientes especies: <i>Abies vejarii</i>, <i>Abies coahuilensis</i>, <i>Abies mexicana</i>, <i>Picea engelmannii</i>, <i>Pinus arizonica</i>, <i>Pinus ayacahuite</i>, <i>Pinus culminicola</i>, <i>Pinus hartwegii</i>, <i>Pinus montezumae</i>, <i>Pinus strobiformis</i>, <i>Pseudotsuga menziesii</i> - 2800 a más de 3000 metros de altitud sobre el nivel medio del mar- que la autoridad competente determine autorizar, deberán ser de hasta el 10% de la superficie total del predio del proyecto de desarrollo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>No aplicable al proyecto por encontrarse a menos de 3000 msnm y no presentar ninguna de las especies referidas en presente criterio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

LEONORA VICARIO

## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| CLAVE | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CRITERIOS | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CON2  | Los cambios de uso del suelo donde se distribuya el bosque de galería o las zonas riparias -de hasta 20m de la orilla de ríos y lagunas-, que la autoridad competente determine autorizar, deberán ser de hasta el 5% de la superficie total del predio del proyecto de desarrollo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |           | <i>No aplicable al proyecto al no encontrarse el proyecto en estos ecosistemas.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| CON3  | Las empresas responsables de proyectos de desarrollo que realicen cambios de uso de suelo en terrenos forestales deberán darle un manejo ambiental al territorio remanente del proyecto que no fue intervenido. Para tal efecto, deberán registrarlo como una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en la Modalidad Extensiva, o bien, como una Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, planteando, en su plan de manejo correspondiente las acciones de rehabilitación y monitoreo de la vida silvestre.                                                                                                                                                                                                                      |           | <i>Una vez realizado ejecutado el proyecto, se aplicará el programa de rehabilitación ecológica que comprenderá la reforestación con especies nativas en los sitios impactados, por lo que no habrá territorios remanentes, es decir, la totalidad de las áreas utilizadas volverán a su uso de suelo primigenio.</i>                                                                                                                                                                                             |
| CON4  | Se deberá apoyar al pueblo originario de los Kikapú para que puedan realizar sus ceremonias de cacería. Para tal efecto, se deberán dar las facilidades para que obtengan los permisos de caza de venados ( <i>Odocoileus virginianus</i> ) y jabalíes ( <i>Tayassu tajacu</i> ) en un número razonable acorde con las expectativas de la ceremonia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |           | <i>No aplicable al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| CON5  | En el trazo de vías de comunicación, se deberá preferir la ruta que menos intersecte con ríos y arroyos. En los casos en los que las vías de comunicación intersecten con ríos y arroyos, se deberá crear los puentes y/o las alcantarillas necesarias que permita que el agua de avenidas extraordinarias fluya sin deteriorar la infraestructura. La infraestructura deberá tener las características necesarias para que la fauna pueda usarla como paso y refugio. Las zonas riparias en las inmediaciones de ríos y arroyos intersectadas por vías de comunicación, deberán tener la infraestructura que evite el cruce de la fauna sobre la vía de comunicación y favorezca que pueda cruzar por debajo de los puentes o a través de las alcantarillas. |           | <i>No aplicable al proyecto, ya que los accesos por abrir no cruzarán o interferirán con ríos o arroyos, intermitentes o perenes y por ende no se afectarán áreas con vegetación riparia, además, una vez terminado el proyecto, el cierre de los accesos, incluirá escarificación del suelo y la reforestación con especies nativas y colocación de individuos vegetales rescatados en su sitio original, lo cual incentivará la resiliencia natural para volver al status quo que tenía previo al proyecto.</i> |
| CON6  | Los pies de cría que sean utilizados en las Unidades de Conservación para el Manejo de la Vida Silvestre (UMA) deberán obtenerse preferentemente de otras UMA y en el caso que se obtengan del medio natural, deberán estar sujetos a un periodo de cuarentena para evitar la propagación de patógenos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |           | <i>No aplicable al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| CON7  | Los ejemplares de especies de flora nativa que sean desenterradas por procesos erosivos, incendios o por deforestación y que sean susceptibles de reubicados, deberán ser rescatados y colocados en jardines de las comunidades rurales. Para tal efecto, se deberá dar capacitación y apoyar, principalmente a las mujeres, para que realicen esta actividad. Los ejemplares rescatados podrán ser empleados para ser comercializados como germoplasma para UMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |           | <i>En caso de ser factible al encontrarse algún individuo susceptible a ser rescatado y/o reubicado, una vez finiquitado el proyecto, los individuos rescatados volverán al sitio original, como parte de la rehabilitación ecológica de los sitios impactados y el aminoramiento del impacto a especies vegetales de interés ecológica.</i>                                                                                                                                                                      |
| CON8  | La reintroducción de especies se podrá realizar bajo los siguientes lineamientos enunciativos, más no limitativos: Que los ejemplares no sean híbridos de ejemplares domésticos; Que tengan las vacunas necesarias para que                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |           | <i>No aplicable al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de impacto Ambiental

| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|           | no sean reservorios de enfermedades infecciosas; que se encuentren en buen estado de nutrición y salud; Que sean liberados en una edad de adulto joven y en un número suficiente para mantener una población viable;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| CON9      | Las líneas de transmisión y distribución eléctrica que pasen sobre o en las inmediaciones de los arroyos y vegetación de galería deberán tener instalados objetos visibles para las aves, murciélagos y mariposa monarca, que permitan minimizar el riesgo de que éstas colisionen con la infraestructura. Las nuevas líneas de transmisión de alta tensión deberán estar ubicadas al menos a 200 m de distancia de los arroyos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| CON10     | Los proyectos autorizados de vías generales de comunicación deberán instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, reduciendo la exposición de los animales al flujo vehicular, como pasos superiores o inferiores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| CON11     | La reforestación con especies nativas deberá realizarse bajo los siguientes lineamientos, enunciativos más no limitativos: Las plantas o semillas deberán producirse a partir de germoplasma de la misma región biogeográfica del sitio a reforestar; las plántulas o semillas deberán ser sujetas a una desinfección para evitar la introducción de patógenos al medio natural; en caso de ser necesario las plántulas o semillas serán inoculadas con micorrizas compatibles con las especies; se definirá una densidad de plantas o semillas acorde con las características del terreno a reforestar y con las condiciones de hábitat de las especies; Las plántulas deberá tener una edad en la que se maximice la posibilidad de sobrevivencia; Se realizarán resiembra de plantas que se hayan perdido hasta alcanzar la densidad propuesta; se dará cuidados a las plantas al menos durante un año. | Como parte del programa de rehabilitación ecológica de los sitios impactados, las actividades de reforestación se apegarán a los lineamientos estipulados en el presente criterio, contando con: especies nativas de la región producidas en viveros que hayan obtenido el germoplasma de la misma región del proyecto, planta de excelente calidad sanitaria para darle mayor viabilidad y con la fenología adecuada para poder sobrevivir en los sitios impactados a merced de las condiciones ambientales prevalecientes en el sitio. |
| CON12     | Se deberán aplicar obras y prácticas para la protección, restauración y conservación de suelo para la preservación del bosque (cualquier tipo) presente en la UGA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | El programa de rehabilitación ecológica de los sitios impactados incluye obras de conservación de suelo y agua (como medida compensatoria por el cambio de uso de suelo), además de la escarificación de suelos compactados, con lo que se cumple el presente criterio                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| CON13     | Se deberán aplicar acciones para la conservación y restauración de los cauces de la UGA, con el fin de fomentar corredores biológicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| CON14     | Dadas las características de los escurrimientos y patrón de drenaje presente en la UGA, se deberá respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos considerando no perturbarlos o impactarlos. Además de Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos intermitentes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. En caso de no existir delimitación de la zona federal se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No aplicable al proyecto, ya que los accesos por abrir no cruzarán o interferirán con ríos o arroyos, intermitentes o perenes y por ende no se afectarán áreas con vegetación riparia, además, una vez terminado el proyecto, el cierre de los accesos, incluirá escarificación del suelo y la reforestación con especies nativas y colocación de individuos vegetales rescatados en su sitio original, lo cual incentivará la resiliencia natural para volver al status quo que tenía previo al proyecto.                               |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| CON15     | Para la restauración de áreas deforestadas se deberá considerar el establecimiento de los 3 estratos (herbáceo, arbustivo y arbóreo) de vegetación nativa de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Para las actividades de reforestación establecidas en el programa de rehabilitación ecológica, se contempla colocar especies nativas de la zona mismas que conforman los diferentes estratos de la vegetación. La cactáceas rescatadas y reubicadas en el mismo lugar de origen contemplarán el estrato herbáceo, aunado a lo anterior, la utilización en estas actividades del suelo que pudiera haber sido rescatado, contendrá el germoplasma del resto de las especies herbáceas, arbustiva y arbóreas donde se originara su recolonización. Para los estratos arbustivo y arbóreo, la reforestación con especies nativas cubrirá la eliminación de estos estratos durante el desarrollo del proyecto. |
| CON16     | Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de barreras, bordos o cercas deberán garantizar que éstas permitan el libre paso de la fauna silvestre.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No aplicable al proyecto, al no estar dentro de proyecto ni requerirse ninguna barrera, bordos o cercas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| CON17     | Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de peces que se encuentran en peligro de extinción o supuestamente se encuentran extintas: <i>Notropis orca</i> , <i>Notropis saladonis</i> , <i>Stypodon sygnifer</i> , <i>Cyprinodon latifasciatus</i> , <i>Characodon garmani</i> , <i>Hybognathus amarus</i> , <i>Lepisosteus oculatus</i> , <i>Campostoma ornatum</i> , <i>Cyprinella garmani</i> , <i>Cyprinella lutrensis</i> , <i>Cyprinella proserpina</i> , <i>Cyprinella rutila</i> , <i>Cyprinella xanthicara</i> , <i>Dionda diaboli</i> , <i>Dionda episcopa</i> , <i>Gila conspersa</i> , <i>Gila modesta</i> , <i>Notropis amabilis</i> , <i>Notropis brayanti</i> , <i>Notropis jemezianus</i> , <i>Carpionodes carpio</i> , <i>Catostoma nebuliferus</i> , <i>Cycleptus elongatus</i> , <i>Scartomyzon congestus</i> , <i>Ictalurus lupus</i> , <i>Prietella phreatophila</i> , <i>Gambusia Krumholtzi</i> , <i>Gambusia longispinis</i> , <i>Gambusia marshi</i> , <i>Gambusia speciosa</i> , <i>Xiphophorus gordonii</i> , <i>Xiphophorus meyeri</i> , <i>Cyprinodon atrorus</i> , <i>Cyprinodon bifasciatus</i> , <i>Etheosoma grahami</i> , <i>Etheosoma lugoi</i> , <i>Percina macrolepidia</i> , <i>Herichthys minckleyi</i> . Ceballos, C. E. Díaz Pardo, L. Martínez Estévez, H. Espinoza Pérez (Coords.) 2016. Los peces dulceacuicolas de México en peligro de extinción: FCE, UNAM, IE, CONABIO, CONANP, SECSA 487 p. Colec. Ediciones Científicas Universitarias. Ser. Texto Científico Universitario. ISBN:978-607-16-4087-1 | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| CON18     | Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de cactáceas que se encuentran amenazadas: <i>Acharagma aguirreana</i> , <i>Ariocarpus katshoubeyanus</i> , <i>Astrophytum capricorne</i> , <i>Astrophytum myriostigma</i> , <i>Echinocereus nivosus</i> , <i>Epithelantha micromeris</i> spp. <i>polycephalia</i> , <i>Escobaria laredoi</i> , <i>Leuchtenbergia principis</i> , <i>Lophophora williamsii</i> , <i>Mammillaria luethyi</i> , <i>Mammillaria plumosa</i> , <i>Turbincarpus mandragora</i> , <i>Turbincarpus valdezianus</i> . Glass, Ch. 1998. Guía para la identificación de cactáceas amenazadas de México. CONABIO CANTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Para atender el presente criterio, se rescatarán todas las especies de cactáceas y aquellos géneros de interés biológico y ecológico que sean viables de rescatar (altura, peso y talla), se depositarán en un lugar seguro para su resguardo y una vez terminado el proyecto, estas serán devueltas a su sitio original como parte de las obras de rehabilitación ambiental.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| CON19     | Se llevarán a cabo acciones de erradicación de cerdos ferales ( <i>Sus scrofa</i> ), para tal efecto se creará una campaña de erradicación y se solicitará a los cazadores deportivos que cobren todos los cerdos ferales que puedan cazar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| CON20     | Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de la tribu Heliantheae ( <i>Asteraceae</i> ) que se encuentran amenazadas: <i>Ambrosia johnstoniorum</i> , <i>Flourensia ilicifolia</i> , <i>Flourensia microphylla</i> , <i>Flourensia retinophylla</i> , <i>Flourensia solitaria</i> , <i>Gaillardia gypsophylla</i> , <i>Gaillardia henriksonii</i> , <i>Haploesthes fruticoso</i> , <i>Haploesthes robusta</i> , <i>Heliopsis filifolia</i> , <i>Hymenopappus hintoniorum</i> , <i>Hymenoxys insignis</i> , <i>Perytile carmenensis</i> , <i>Perytile coahuilensis</i> , <i>Plateilema palmeri</i> , <i>Psanthyrotes purpusii</i> , <i>Verbesina daviesiae</i> , <i>Verbesina rumbicifolia</i> , <i>Viguiera greggii</i> . Villaseñor, J. L. 1991. Las <i>Heliantheae</i> endémicas a México: Una guía hacia la conservación. Acta Botánica Mexicana. Vol. 15, pp 29-46. Instituto de Ecología A. C.                       | Aunque no se presentaron en los sitios a impactar ninguna de las especies referidas en este criterio, para atender el presente y así ayudar a su conservación, se rescatarán todas las especies de cactáceas y aquellos géneros de interés biológico y ecológico que sean viables de rescatar (altura, peso y talla), se depositarán en un lugar seguro para su resguardo y una vez terminado el proyecto, estas serán devueltas a su sitio original como parte de las obras de rehabilitación ambiental.                   |
| CON21     | Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de anfibios incluidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010: <i>Anaxyrus debilis</i> , <i>Chiropterotriton priscus</i> , <i>Gastrophryne olivacea</i> , <i>Lithobates berlandieri</i> , <i>Pseudoeurycea galeanae</i> , <i>Pseudoeurycea scandens</i> . Se deberá poner especial énfasis en la vigilancia epidemiológica para detectar infecciones producidas por <i>Ranavirus</i> y <i>Batrachochytrium dendrobatidis</i> ( <i>Quitridiomycosis</i> ).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Aunque no se presentaron en los sitios a impactar ninguna de las especies referidas en este criterio, para coadyuvar en el presente criterio, previo al inicio de actividades en todos los sitios del proyecto se rescatarán todas las especies de anfibios, reptiles y mamíferos de talla pequeña (lento desplazamiento). La reubicación se realizará en sitios a una distancia menor a un kilómetro de distancia del lugar original y que presente las mismas condiciones ambientales del sitio donde fueron encontradas. |
| CON22     | Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de mamíferos incluidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010: <i>Bos bison</i> , <i>Castor canadensis mexicanus</i> , <i>Choeronycteris mexicana</i> , <i>Cynomys mexicanus</i> , <i>Erethizon dorsatum</i> , <i>Euderma maculatum</i> , <i>Herpailurus yagouaroundi</i> , <i>Lasionycteris noctivagans</i> , <i>Leptonycteris curasoae</i> , <i>Lontra longicaudis annexens</i> , <i>Leptonycteris nivalis</i> , <i>Myotis planiceps</i> , <i>Notiosorex crawfordi</i> , <i>Ondatra zibethicus</i> , <i>Ovis canadensis</i> , <i>Scalopus aquaticus</i> , <i>Sorex milleri</i> , <i>Taxidea taxus</i> , <i>Ursus americanus eremicus</i> , <i>Vulpes macrotis</i> y <i>Antilocapra americana</i> .                                                                                                                                                                                       | Dentro del área delimitada para el proyecto se registró la presencia de Osos negros ( <i>Ursus americanus eremicus</i> ) por lo que, como parte del presente estudio, se proponen una serie de medidas que garanticen la conservación in situ y ex situ de dicha especie. Dentro de estas medidas están adicionalmente las actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre de lento desplazamiento previo al inicio de actividades del proyecto.                                                                 |
| CON23     | Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de aves incluidas en la NOM-059- SEMARNAT-2010: <i>Accipiter cooperii</i> , <i>Accipiter striatus</i> , <i>Anas platyrhynchos diazi</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> , <i>Asio flammeus</i> , <i>Athene cucularia</i> , <i>Botaurus lentiginosus</i> , <i>Buteo albicaudatus</i> , <i>Buteo albonotatus</i> , <i>Buteo lineatus</i> , <i>Buteo platypterus</i> , <i>Buteo regalis</i> , <i>Buteo swainsoni</i> , <i>Cairina moschata</i> , <i>Catharus mexicanus</i> , <i>Charadrius montanus</i> , <i>Cygnus columbianus</i> , <i>Cyrtonyx montezumae</i> , <i>Dendroica chrysoparia</i> , <i>Falco femoralis</i> , <i>Falco mexicanus</i> , <i>Falco peregrinus</i> , <i>Grus canadensis</i> , <i>Haliaeetus leucocephalus</i> , <i>Harpyhaliaetus solitarius</i> , <i>Icterus spurius</i> , <i>Ictinia mississippiensis</i> , <i>Myadestes occidentalis</i> , <i>Myadestes</i> | Todas las medidas y acciones propuestas referentes a fauna silvestre como: el ahuyentamiento de fauna silvestre previo al inicio de actividades, rescate de nidos o individuos, pláticas de concientización ecológica entre otros, se han propuesto con el interés de asegurar la protección y conservación de todas las especies de fauna silvestre, pero con especial énfasis en las consideradas de baja movilidad y dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.                                                                 |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|           | <i>townsendi, Mycteria americana, Oporornis tolmiei, Asio otus, Parabuteo unicinctus, Rhynchopsitta terrisi, Ridgwayia pinicola, Spizella wortheni, Sterna antillarum, Strix occidentalis, Tachybaptus dominicus, Vermivora crissalis, Vireo atricapillus, Megascops asio, Buteogallus anthracinus, Accipiter gentilis, Aratinga holochlora, Nucifraga columbiana, Campephilus guatemalensis, Aratinga canicularis, Ara militaris, Amazona albifrons, Amazona viridigenalis, Amazona finchi, Amazona oratrix.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| CON24     | Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de reptiles incluidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010: <i>Apalone spinifera atra, Apalone spinifera, Aspidoscelis neomexicanus, Coleonyx brevis, Coleonyx reticulatus, Coluber constrictor, Cophosaurus texanus, Crotalus atrox, Crotalus lepidus, Crotalus molossus, Crotalus pricei, Crotalus scutulatus, Crotalus viridis, Crotaphytus collaris, Crotaphytus reticulatus, Gambelia wislizenii, Gerrhonotus lugoi, Gopherus berlandieri, Gopherus flavomarginatus, Holbrookia lacerata, Kinosternon hirtipes, Lampropeltis alterna, Lampropeltis getula, Lampropeltis triangulum, Coluber flagellum, Micrurus fulvius, Sistrurus catenatus, Nerodia erythrogaster, Phrynosoma orbiculare, Pituophis deppei, Pseudemys gorzugi, Sceloporus grammicus, Sceloporus ornatus, Scincella lateralis, Tantilla atriceps, Tantilla gracilis, Terrapene coahuila, Thamnophis cyrtopsis, Thamnophis exsul, Thamnophis marcianus, Thamnophis proximus, Trachemys elegans, Uma exsul, Uma paraphygas, Xantusia bolsonae, Uta stansburiana, Heterodon nasicus, Hysiglena torquata</i> | Aunque no se presentaron en los sitios a impactar ninguna de las especies referidas en este criterio, todas las medidas y acciones propuestas referentes a fauna silvestre como: el ahuyentamiento de fauna silvestre previo al inicio de actividades, rescate de nidos o individuos, platicas de concientización ecológica entre otros, se han propuesto con el interés de asegurar la protección y conservación de todas las especies de fauna silvestre, pero con especial énfasis en las consideradas de baja movilidad y dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. |
| CON25     | Los cuerpos de aguas permanentes e intermitentes deberán mantenerse sin modificaciones para permitir su uso por parte de las aves acuáticas migratorias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | El proyecto no contempla la modificación de ningún cuerpo de agua tanto perene como intermitente por lo que la fauna silvestre (aves acuáticas) que utiliza este tipo de ambientes no se verá afectada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| CON26     | Se deberá realizar un monitoreo en los agroecosistemas para conocer el estado que guardan las especies de polinizadores de los cultivos, y en su caso, implementar soluciones para su conservación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| CON27     | Los bordes de los agroecosistemas, deberán ser reforestados con especies nativas del estrato arbustivo y arbóreo para crear barreras rompevientos. Las especies recomendadas son:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| CON28     | Las cuevas deberán estar sujetas a las siguientes medidas, enunciativas más no limitativas, de conservación para las especies que habitan en su interior: No se deberá modificar las entradas de las cuevas; no se deberá obtener minerales; el guano se podrá obtener a través de extracción manual, a un ritmo de extracción que permita su reposición, evitando la extracción en el momento en que se encuentre colonias de maternidad de murciélagos; se evitará la creación de asentamientos humanos e infraestructura que genere ruido a una distancia de, al menos, 50m de la entrada de la cueva;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | No aplicable al proyecto. El proyecto no afectará ninguna cueva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONÁ VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|           | las cuevas que sean usadas como atractivo turístico, deberán se monitoreadas para verificar que estén libres de histoplasmosis, si se registra la presencia del hongo <i>Histoplasma capsulatum</i> no podrán usadas para esa actividad; se evitará desecar las cuevas que estén inundadas; No extraer agua para usos consuntivos de las cuevas; se deberán hacer acciones de monitoreo para verificar que en las colonias de murciélagos no se registre el síndrome de "la cara blanca" micosis producida por ( <i>Pseudogymnoascus destructans</i> ); |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| CIN1      | Se deberá promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | A pesar que el proyecto trata de la apertura de accesos y planillas, por los tiempos de la ejecución de la exploración, esta irrupción será temporal (algunos días o semanas) y una vez terminada la exploración, serán cerrados accesos y planillas para pasar a la rehabilitación ecológica (limpieza, escarificación, obras de conservación de suelo y agua, además de la reforestación con especies nativas), por lo que, no se interrumpirá la conectividad para la vida silvestre en plazos que pudieran repercutir en sus procesos biológicos. |
| CIN2      | Se deberá promover la creación de Unidades de manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| CIN3      | Se deberá promover la creación de programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| FOR1      | Se deberá promover la conservación de espacios de vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento forestal no maderable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| FOR2      | Se deberá promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal en áreas de aprovechamiento forestal no medible.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| FOR3      | Se deberá evitar en la realización de actividades de aprovechamiento forestales, la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizan de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.    | A pesar de que el proyecto no es de naturaleza de aprovechamiento forestal, se han planteado medidas (ya expuestas en otros criterios) que garanticen la integridad de los espacios y ecosistemas que se afectaran temporalmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| FOR4      | Se deberá promover que el aprovechamiento de tierra de monte se realice de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| FOR5      | Se deberá evitar que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de superficies de especies maderables que no tenga autorización de aprovechamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

LEONORA VICARIO  
COMISARÍA EJECUTIVA DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                     | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| FOR6      | Se deberá solicitar como requisito para la autorización de aprovechamientos forestales maderables y no maderables que se realicen reforestaciones de al menos 10% de la superficie autorizada dentro de los predios como obra de conservación. | No aplicable al proyecto, ya que no se trata de un proyecto de aprovechamiento forestal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| FOR7      | Se deberá promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales sin aprovechamientos.                                                                                                            | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| FOR8      | Se deberá promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentren sujetas a protección especial.                                           | Para cumplir con el presente, se realizarán medidas como: el rescate/reubicación de flora y fauna silvestre, ahuyentamiento de fauna silvestre, pláticas de concientización ecológica e implementación de reglamentos ambientales enfocados a la conservación de la biodiversidad, con lo que se estará ayudando a cumplir con el presente criterio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| FOR9      | Se deberá respetar el 40% de las existencias reales en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.                                                                                                    | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| FOR10     | Se deberá respetar el 50% del individuo en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.                                                                                                                | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| MINM1     | Se debe priorizar el uso de los caminos disponibles en vez de construir nuevos.                                                                                                                                                                | Para las actividades que se desarrollaran en el proyecto, al no existir accesos para llegar a las plazas de barrenación, es indispensable la apertura de estos, aun así, una vez terminado el proyecto, se procederá al cierre y rehabilitación de los mismos, las actividades incluidas en este programa son: cierre de accesos, recolección de todo tipo de residuos, escarificación de suelos, obras de conservación de suelo y agua, reinstalación en los sitios originales de las especies de flora rescatada previo a la apertura de los caminos y además, reforestación con especies nativas, estas obras, atenuarán el impacto y proporcionarán a los sitios las condiciones para reestablecer sus condiciones naturales previas al inicio del proyecto. |
| MINM2     | La selección del sitio de aprovechamiento deberá minimizar los impactos adversos al paisaje.                                                                                                                                                   | El presente proyecto (de minería metálica) es solo de exploración minera, si los resultados obtenidos dieran certidumbre de aprovechamiento mineral, este aprovechamiento sería subterráneo, es decir, el presente proyecto tiene el objetivo de direccionar las obras internas de las minas existentes hacia los nuevos yacimientos encontrados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| MINM3     | Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino                     | Como parte del Programa de Rescate de Flora y Fauna Silvestres propuesto en esta MIA-P se realizarán previamente las actividades de rescate/reubicación de la flora silvestre de interés ecológico y biológico, con interés especial en aquellas en algún estatus de conservación de la NOM-059-SEMARNAT-2010.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| MINM4     | El uso de explosivos se realizará en sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidos y reubicadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| MINM5     | Los caminos que se construyan para la extracción de minerales no metálicos no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No aplicable al proyecto. No se trata de minerales no metálicos. Aun así, el proyecto considera la no interrupción de flujos de agua intermitentes o perenes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| MINM6     | Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberán modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No aplicable al proyecto. El proyecto no utilizara explosivos y tampoco interrumpirá flujos de agua de ríos o arroyos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| MINM7     | El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesianos presentes en los predios sujetos a prospección.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No aplicable al proyecto. El proyecto no utilizara explosivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| MINM8     | Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con status de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | El proyecto no se trata de Minería No Metálica. Sin embargo, como parte de los trabajos realizados en campo para la elaboración de la presente MIA-P, se realizaron muestreos para identificación de los diferentes grupos de fauna silvestre que habitan en la zona del proyecto. Como resultado de dichos muestreos se pudieron identificar las especies relevantes, su estatus de conservación, así como la identificación de sus hábitats y su estado de conservación, no encontrando hábitats relevantes para la viabilidad de las especies existentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| MINM9     | Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | El proyecto se localiza en áreas cuya vocación es forestal (no maderable principalmente), no obstante, mediante la adecuada aplicación de las medidas propuestas como es la reforestación con especies nativas en los sitios afectados, este impacto será atenuado eficazmente, y el retorno a sus condiciones naturales será en el mediano plazo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| MINM10    | Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su período de vigencia. Para tal efecto, se llevará las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa: se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre. Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras. Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismáticos. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores | Al terminar las actividades del proyecto, y aplicar la restauración en todos los sitios impactados, estos, regresarán básicamente a las condiciones previas presentadas antes del desarrollo del proyecto, por lo que la totalidad de las áreas volverán a sus condiciones naturales de uso de suelo.<br>La aplicación de las medidas propuesta en la presente MIA-P se vinculan con este punto, ya que la realización de acciones de reforestación con especies nativas implicaron la creación de hábitat para la fauna silvestre, el seguimiento de la reforestación asegurará su supervivencia en una zona previamente impactada, de igual manera la impartición de las charlas de educación ambiental, así como la colocación de señalética que prohíba acciones como quemas, introducción de especies exóticas, el respeto a la fauna silvestre entre otros promoverán una |



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                   | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|           | a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo.                                                                                                                                                                           | saludable interacción entre el proyecto y el medio ambiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| MiNM11    | Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.                                                                                                              | Como parte de las medidas propuestas en el Programa de Rehabilitación Ecológica, se considera la implementación de obras de conservación de suelo y agua (como compensación al cambio de uso de suelo), esto en las superficies destinadas para el desarrollo del proyecto.                                                                                                                                                                                       |
| MiNM12    | No se deberá modificar los cauces de ríos y arroyos.                                                                                                                                                                         | El Proyecto no intervendrá sobre ningún cauce de ríos o arroyos, intermitentes o perenes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| MiNM13    | Las plantas para el procesamiento de los minerales, deberá ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas.      | No aplicable al proyecto. El proyecto no contempla la construcción de planta para el procesamiento de minerales, la naturaleza del presente es de índole explorativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| MiNM14    | La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre.                                 | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| MiNM15    | Se debe desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de los minerales.                                                                                        | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| MiNM16    | Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de procesamiento de los minerales.                                                                                          | El proyecto no consiste en una planta de procesamiento de minerales. Sin embargo, como parte de las medidas propuestas para atender el presente se encuentra las revisiones periódicas a la maquinaria y automotores utilizados en el proyecto, con el objetivo de minimizar los niveles sonoros que pudieran ocasionar hacia el medio ambiente, cumpliendo en todo momento con las normas oficiales mexicanas: la NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-080 SEMARNAT-1994. |
| MiNM17    | La extracción de minerales no metálicos, no deberá realizarse por debajo del nivel de manto freático.                                                                                                                        | No aplicable al proyecto por ser de otra naturaleza.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| MiNM18    | Los residuos sólidos que no se deriven del beneficio del mineral deberán ser acopiados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.                                                                                     | El proyecto No implica el beneficio de minerales, aun así, los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán depositados de forma diferenciada en contenedores debidamente identificados por el tipo de residuo que contienen. Al terminar el jornal diario el contenido de los contenedores será recolectado por el personal asignado y llevado al relleno sanitario de la Unidad Minera La Encantada                                         |
| MiNM19    | Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos de reforestación. | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| MiNM20    | Se deberán implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.                                                                            | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |



| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| MiNM21    | Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y procesamiento de los minerales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| MiNM22    | Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| MiNM23    | Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto a través la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos; época de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares.                                                                                                                                                                                                                       | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| MiNM24    | Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes por caídas en ellos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| MiNM25    | Los aprovechamientos de minerales no metálicos que se realicen en los cauces de ríos y arroyos deberán cumplir con las siguientes medidas, enunciativas más no limitativas, para la prevención de impactos ambientales: No se deberá remover la vegetación riparia; no se deberá extraer materiales pétreos de las áreas cubiertas por agua; la extracción de materiales pétreos no deberá realizarse por debajo del manto freático; no se deberá verter combustible, aceites u otras sustancias contaminantes en el cauce de ríos y arroyos; no se deberán crear acumulaciones de materiales pétreos que modifiquen el curso de agua; una vez que la extracción de materiales pétreos haya alcanzado el nivel freático, se dejará de extraer de ese sitio hasta el final de la temporada de lluvias para permitir la acumulación de nuevo material. | No aplicable al proyecto, el proyecto no es de aprovechamiento mineral, además No se altera ningún cauce de ríos o arroyos de tipo intermitente o perene, ni se removerá vegetación riparia, ni extracción de materiales pétreos y demás especificaciones del presente criterio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| MiNM26    | Las minas y bancos de materiales abandonados no deberán ser empleadas como tiraderos de basura.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| MiNM27    | Los bancos de material para la construcción de carreteras deberán ubicarse preferentemente dentro del derecho de vía del camino.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No aplicable al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| MiM1      | En los trabajos de prospección minera se debe dar prioridad al uso de los caminos existentes en vez de crear nuevos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Para las actividades que se desarrollaran en el proyecto, al no existir accesos para llegar a las plazas de barrenación, es indispensable la apertura de estos, aun así, una vez terminado el proyecto, se procederá al cierre y rehabilitación de los mismos, las actividades incluidas en este programa son: cierre de accesos, recolección de todo tipo de residuos, escarificación de suelos, obras de conservación de suelo y agua, reinstalación en los sitios originales de las especies de flora rescatada previo a la apertura de los caminos y además, reforestación con especies nativas, estas obras, atenuaran el |



## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <i>impacto y proporcionaran a los sitios las condiciones para reestablecer sus condiciones naturales previas al inicio del proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| MiM2      | Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino.                                                                                                    | <i>Como parte del Programa de Rescate de Flora y Fauna Silvestre propuesto en esta MIA-P se realizarán previamente las actividades de rescate/reubicación de la flora silvestre de interés ecológico y biológico, con interés especial en aquellas en algún estatus de conservación de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| MiM3      | Una vez que la prospección minera haya terminado, los caminos deberán ser inhabilitados para evitar el paso de vehículos automotores. En el caso de que no se haya detectado minerales de interés comercial, todos los caminos de exploración deberán ser reforestados con especies nativas propias de la vegetación presente. | <i>Para cumplir con el presente criterio, una vez terminado el proyecto, se procederá al cierre y rehabilitación de los accesos y planillas de exploración, las actividades incluidas en este programa son: cierre de accesos y plazas, escarificación de suelos, obras de conservación de suelo y agua, reubicación de las especies vegetales rescatadas en sus sitios originales, además de la reforestación con especies nativas, estas obras, atenuarán el impacto y proporcionaran a los sitios las condiciones para reestablecer sus condiciones paisajistas que poseían previas al proyecto.</i>         |
| MiM4      | El uso de explosivos se realizará en sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidos y reubicadas.                                                                                                                         | <i>No aplicable al proyecto, el proyecto no utilizará explosivos.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| MiM5      | Los caminos que se construyan para la prospección minera no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.                                                                                                                                                                                                          | <i>La apertura de accesos temporales para la exploración minera no incluye la interrupción de flujos de ríos y arroyos, intermitentes o perenes.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| MiM6      | Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos no deberán modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.                                                                                                                                                                                                     | <i>No aplica, el proyecto No implica el uso de explosivos.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| MiM7      | El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesianos presentes en los predios sujetos a prospección.                                                                                                                                                                           | <i>No aplica, el proyecto No implica el uso de explosivos.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| MiM8      | Los residuos sólidos generados en los sitios de exploración deberán ser recolectados, reciclados, tratados y dispuestos en rellenos sanitarios.                                                                                                                                                                                | <i>El manejo integral y adecuado de los residuos, es una de las medidas preventivas que acatará Minera La Encantada S.A. de C.V. rigurosamente para prevenir y minimizar los impactos que pudiera ocasionar el Proyecto, involucrando para ello empresas recolectoras debidamente autorizadas por la SEMARNAT o la instancia competente, garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas. El manejo de los residuos se basará en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas del tema y la legislación estatal aplicable.</i> |
| MiM9      | Los residuos líquidos generados en los sitios de procesamiento de los minerales deberán ser sujetos de un tratamiento que permita disponerlos sin que exista riesgo                                                                                                                                                            | <i>No aplica al proyecto. Este proyecto no implica el procesamiento de minerales.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|           | de contaminación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| MiM10     | Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con status de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <i>Este proyecto no implica minería no metálica. Sin embargo, como parte de los trabajos realizados en campo para la elaboración de la presente MIA-P, se realizaron muestreos de los diferentes grupos de fauna silvestre que habitan en la zona del proyecto. Como resultado de dichos muestreos se pudo identificar que no existen hábitat críticos para la viabilidad de las especies presentes en la región.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| MiM11     | Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <i>El proyecto se localiza en áreas cuya vocación es forestal, no obstante, mediante la adecuada aplicación de las medidas propuestas como es la rehabilitación de los sitios impactados, este impacto será compensado y los sitios en el mediano plazo tendrán las características que poseían previo al inicio del proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| MiM12     | Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su periodo de vigencia. Para tal efecto, se llevará las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa: Se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre. Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras. Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismáticos. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: Ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo. | <i>Al terminar las actividades del proyecto, y aplicar la restauración en todos los sitios impactados, estos, regresarán básicamente a las condiciones previas presentadas antes del desarrollo del proyecto, por lo que la totalidad de las áreas volverán a sus condiciones naturales de uso de suelo.<br/>La aplicación de las medidas propuesta en la presente MIA-P se vinculan con este punto, ya que la realización de acciones de reforestación con especies nativas implicaran la creación de hábitat para la fauna silvestre, el seguimiento de la reforestación asegurará su supervivencia en una zona previamente impactada, de igual manera la impartición de las charlas de educación ambiental, así como la colocación de señalética que prohíba acciones como quemas, introducción de especies exóticas, el respeto a la fauna silvestre entre otros promoverán una saludable interacción entre el proyecto y el medio ambiente.</i> |
| MiM13     | La creación de caminos para vehículos automotores deberá reducirse al mínimo indispensable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <i>Los accesos que se requerirán para el acceso a las planillas de barrenación serán exclusivamente utilizados durante la operación del proyecto, terminado éste, se procederá a la rehabilitación ecológica con actividades ya descritas en criterios anteriores.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| MiM14     | La vegetación forestal remanente deberá ubicarse de manera prioritaria en el perímetro del predio del proyecto en el menor número de teselas posible.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| MiM15     | La capa del suelo con materia orgánica producto del movimiento de tierras deberá separarse del resto del material extraído y emplearse para abonar el terreno forestal remanente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <i>Por las condiciones naturales del sitio del proyecto, el poco suelo orgánico que se pueda recuperar durante la apertura de accesos y planillas de barrenación será recuperado y resguardado para su posterior empleo en las actividades de rehabilitación ecológica, con la</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                             |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                          | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                 |
|           |                                                                                                                                                                                                                                                     | <i>conciencia clara, que este elemento posee el germoplasma necesario para restituir los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos afectados.</i>                                                           |
| MiM16     | Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.                                                                                                                                     | <i>Como parte de las medidas propuestas para la compensación del cambio de uso de suelo, se considera la implementación de obras de conservación de suelo y agua, por lo que se cumple con el presente.</i> |
| MiM17     | No se deberán de modificar los cauces de ríos y arroyos.                                                                                                                                                                                            | <i>El Proyecto no intervendrá sobre ningún cauce de ríos o arroyos, intermitentes o perenes.</i>                                                                                                            |
| MiM18     | Las presas de jales de las minas deberán ubicarse en sitios donde se minimice la posibilidad de que lleguen a contaminar ríos, arroyos, manantiales y cuerpos de agua en general y que constituyan un riesgo para las poblaciones humanas.          | <i>No aplica al proyecto. El proyecto no implica presas de jales.</i>                                                                                                                                       |
| MiM19     | Las presas de jales de las minas deberán tener geomembranas que minimicen la contaminación a los mantos freáticos, así como un sistema de monitoreo y recolección de filtraciones para detectar y recoger cualquier contaminante liberado.          | <i>No aplica al proyecto. El proyecto no implica presas de jales.</i>                                                                                                                                       |
| MiM20     | La infraestructura de contención de las presas de jales de las minas deberá estar diseñada para soportar un volumen de agua acorde con las lluvias extraordinarias que se llegan a registrar en la región donde se ubica el proyecto de desarrollo. | <i>No aplica al proyecto. El proyecto no implica presas de jales.</i>                                                                                                                                       |
| MiM21     | Se deberá dar un mantenimiento periódico que minimice el riesgo de ruptura de la infraestructura de contención de la presa de jales.                                                                                                                | <i>No aplica al proyecto. El proyecto no implica presas de jales.</i>                                                                                                                                       |
| MiM22     | Las presas de jales de las minas deberán estar sujetas a una reforestación y/o la instalación de infraestructura que minimice la creación y dispersión de polvo.                                                                                    | <i>No aplica al proyecto. El proyecto no implica presas de jales.</i>                                                                                                                                       |
| MiM23     | Las plantas para el procesamiento y depuración de los minerales deberán ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas.                | <i>No aplica al proyecto. El proyecto no implica plantas de procesamiento de minerales.</i>                                                                                                                 |
| MiM24     | La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre.                                                        | <i>No aplica al proyecto. El proyecto no implica conducción de materiales.</i>                                                                                                                              |
| MiM25     | Se debe desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de beneficio de los minerales.                                                                                                  | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                               |
| MiM26     | Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de beneficio de mineral.                                                                                                                           | <i>No aplica al proyecto. El proyecto no implica plantas de procesamiento de minerales.</i>                                                                                                                 |
| MiM27     | El bombeo de agua desde la mina debe ser minimizado para prevenir impactos ambientales adversos en aguas superficiales y subterráneas, incluyendo filtraciones y manantiales                                                                        | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                               |
| MiM28     | El agua bombeada fuera de las minas, que no sea empleada en los procesos de beneficio del mineral, deberá ser tratada para eliminar metales pesados y disminuir su                                                                                  | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                               |



**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|           | acidez antes de ser dispuesta en los cuerpos de agua superficial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| MIM29     | Los residuos sólidos que no se deriven del procesamiento de los minerales no metálicos deberán ser acopiados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>No aplica al proyecto. El proyecto no implica el procesamiento de minerales no metálicos.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| MIM30     | Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos de reforestación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| MIM31     | Se deberá instalar infraestructura que minimice la producción de gases que contengan plomo y mercurio y que permita su monitoreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| MIM32     | Se deberán implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>El proyecto es afín y se apegará a toda la normatividad ecológica mexicana aplicable en materia de cambio climático. Esto con la finalidad de prevenir que el entorno natural en el que se encuentra el proyecto sufra la menor afectación posible, además mediante la implementación de las diferentes medidas propuestas se podrá mitigar, prevenir o compensar los impactos generados.</i> |
| MIM33     | Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y beneficio de los minerales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| MIM34     | Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| MIM35     | Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto a través la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos; época de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares. | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| MIM36     | Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes por caídas en ellos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| MIM37     | Las minas abandonadas no deberán ser empleadas como tiraderos de basura.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| TUR1      | Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| TUR2      | Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
 Subdelegación de Gestión para la Protección  
 Ambiental y Recursos Naturales  
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
 Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
 Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| CRITERIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE     | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | VINCULACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| TUR3      | Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos                                                                                                                        | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| GEN1      | Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| GEN2      | Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <i>Como parte de las medidas de compensación por el cambio de uso de suelo, se aplicarán obras de conservación de suelo y agua que tendrán como objetivo la recuperación de suelo en las áreas afectadas por el proyecto, además de actividades de mitigación de impacto ambiental como: impacto exclusivo de las áreas autorizadas y reforestación con especies nativas, reforzaran alcanzar el objetivo del presente criterio</i> |
| GEN3      | El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| GEN4      | Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.                                                                                                                                                                                                                        | <i>Afin con el presente punto, y como parte del proceso de evaluación en materia de impacto ambiental, se realizó la vinculación en apego a lo estipulado en los diferentes programas de ordenamiento ecológico sobre los que se encuentre el presente proyecto.</i>                                                                                                                                                                |
| GEN5      | Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables. | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| GEN6      | Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.                                                                                                                                                                                                                             | <i>Afin con el presente punto, y como parte del proceso de evaluación en materia de impacto ambiental y CUSTF, se realizó la vinculación en apego a lo estipulado en el presente programa de ordenamiento ecológico.</i>                                                                                                                                                                                                            |
| GEN7      | Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.                                                                                                                                                                              | <i>No aplica al proyecto.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

De lo anterior, esta **Delegación Federal** corroboró que el **proyecto** incide en las Unidades de Gestión Ambiental: **PRO-RH24D-291, PRO-RH24H-292 y PRO-RH24H-372**, todas ellas con política ambiental de Protección, conforme a la vinculación realizada por la **promovente** para los criterios de regulación ecológica, se encontró congruencia, por lo que no, se encontró impedimento para la ejecución del **proyecto**.



No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico antes señalados, son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución **no obliga ni es vinculante** en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

**Áreas Naturales Protegidas**

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

**Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA'S)**

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

**Regiones Terrestres Prioritarias**

La **promovente** identificó que el **proyecto** se encuentra inmerso en la porción Noreste de la Región Terrestre Prioritaria RTP-71 denominada Sierras La Encantada-Santa Rosa, y realiza la siguiente vinculación:

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Ubicación Geográfica    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |
| Coordenadas:            | Latitud N:                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 27°37'37" a 28°43'54"   |
|                         | Longitud W:                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 101°27'11" a 102°39'18" |
| Entidades:              | Coahuila                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |
| Municipios:             | Múzquiz, Ocampo, San Buenaventura                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |
| Aspectos Climáticos     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |
| Tipos de Clima          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |
| BS1hw                   | Semiárido, templado, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura 37% del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22 °C; con lluvias en verano del 5% al 10.2% anual.                                                                                        |                         |
| BS1kw                   | Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, 32% temperatura del mes más frío entre -3°C y 18° C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual.                                                                                    |                         |
| Bsokw                   | Árido, templado, temperatura entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más 26% frío entre -3°C y 18° C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual.                                                                                                    |                         |
| C(w2) x'                | Templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes 5% más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C, subhúmedo, precipitación anual de 200 a 1,800 mm y precipitación en el mes más seco de 0 a 40 mm; lluvias de verano mayores al 10.2% anual. |                         |
| Aspectos Antropogénicos |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |



**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
**Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020**  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

Situación Ambiental:

Pérdida de superficie original: se considera bajo, ya que conserva grandes áreas en buen estado de conservación.  
*Vinculación. La pérdida de superficie original será prácticamente nula, de acuerdo a la superficie que ocupará el proyecto, y, sobre todo las acciones a desarrollar una vez terminado el proyecto para regresar parte importante de las características presentes previo al proyecto.*

Nivel de fragmentación de la región: se considera como baja y ésta se debe a la extracción de madera.  
*Vinculación. Si bien durante el desarrollo del proyecto se verá una fragmentación ínfima respecto a la superficie total de la RTP, terminado el proyecto, se realizarán las actividades de rehabilitación ecológica de los sitios impactados que cubrirán por completo los rastros de la fragmentación realizada en una porción ínfima de la RTP.*

Cambios en la densidad poblacional: se le considera estable pues no existen núcleos de población importantes.  
*Vinculación. No aplica para el proyecto al estar muy lejano a algún centro de población.*

Presión sobre especies clave: se considera medio ya que existe control de depredadores, principalmente de osos.  
*Vinculación. El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre está encaminado a evitar cualquier tipo de presión a los organismos presentes en el área del proyecto, además de inculcará por medio de pláticas a los trabajadores del proyecto la importancia de éstos para la supervivencia humana.*

Concentración de especies en riesgo: se considera como medio, existe presencia de Felinos y cactáceas.  
*Vinculación. El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre está encaminado a evitar cualquier tipo de presión a los organismos presentes en el área del proyecto, además de inculcar por medio de pláticas a los trabajadores del proyecto la importancia de éstos para la supervivencia humana.*

Prácticas de manejo inadecuado: se considera bajo, ya que la superficie de algunos ejidos ha sido sobrepastoreada.  
*Vinculación. La presente no aplica para el proyecto.*

**Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos; 5º fracción XIV, 15 fracción IV, 28 fracciones III y VII, 30, 99 fracción XI, 108 fracciones I y II y 109 de esta Ley.

**Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

La **promovente** vincula el **proyecto** con los artículos; 5º incisos; L) fracción II y O) fracción I, 9, 14 y 17 del **REIA**.

**Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 93, 95, 97, 98, 117, 7 fracción VI, 14 fracción XI, 68 fracción I y 93 de esta Ley.



**Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

La **promovente**, vinculó el **proyecto** con los artículos 6, 120 y 127 de este Reglamento.

**Ley de Aguas Nacionales.**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes artículos de la Ley de Aguas Nacionales: 86 Bis 2, 96 Bis 1.

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 16, 18, 20, 40, 45, 46, 48, 35, 95, 96 fracción I de esta Ley.

**Ley General de Vida Silvestre**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 18, 19, 31 y 58 de esta Ley.

**Ley General de Cambio Climático**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos: 7 fracción XXIII, 26 fracciones VIII y XIII, 34 Fracción III inciso b) de esta Ley.

**Reglamento de la Ley General de Cambio Climático**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el artículo 26 de este Reglamento.

**Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el artículo 6 fracciones I y II de esta Ley.

**Normas Oficiales Mexicanas**

La **promovente** identificó que al **proyecto** le resultan aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Aspecto Ambiental | NOM                   | Establece                                                                                                                                        | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agua              | NOM-001-SEMARNAT-1996 | Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales                                   | No se contempla la generación de residuos descargables a cuerpos hídricos. No obstante con la adecuada aplicación de las medidas propuestas el apego a dicha norma deberá ser cubierta                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Residuos          | NOM-052-SEMARNAT-2005 | Características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente | El proyecto se apegará a esta norma oficial mexicana ya que se manejarán residuos peligrosos tales como, aceites para motor, anticongelante, grasas y aceites lubricantes para la maquinaria. Se empleará la presente norma para identificar a que clasificación pertenecen estos residuos (Se catalogan como tóxicos e inflamables) así como los medios adecuados para su manejo dentro del proyecto, puesto que su disposición dependerá de una empresa autorizada por la |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| Aspecto Ambiental         | NOM                        | Establece                                                                                                                                                                                                                                                         | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                           |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>SEMARNAT en esta materia.</p> <p>Durante las actividades de las diferentes etapas del proyecto, se prevé la generación mínima de residuos peligrosos, específicamente estopas y trapos impregnados de aceite u otros aditivos que resulten del mantenimiento de la maquinaria o durante la barrenación.</p> <p>Como medida de prevención, el mantenimiento a la maquinaria se realizará en talleres aptos para ello, que cumplan con las regulaciones en materia de generación, manejo, almacenamiento, transporte y/o disposición de los residuos peligrosos. Apegándose a lo establecido en la presente norma</p> |
|                           | NOM-054-SEMARNAT-1993      | Procedimiento que determina la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005                                                                                                                                | La presente Norma Oficial Mexicana se vincula con el proyecto indirectamente, ya que el mantenimiento de la maquinaria empleada generará residuos peligrosos; por lo que es necesario prevenir la mezcla de los residuos para causar el menor daño posible a la salud y ambiente del área.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                           | NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 | En caso de ocurrir algún derrame de hidrocarburos sobre el suelo de manera involuntaria, se observará y cumplirá esta NOM que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en el suelo y las especificaciones para su caracterización y remediación | Durante el desarrollo del proyecto se tomarán y ejecutaran las medidas necesarias para prevenir derrames de hidrocarburos y con base en la presente norma, de darse el caso, se elaborará y seguirá un proceso de remediación de suelos en caso de existir derrames en suelo natural.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Contaminación Atmosférica | NOM-025-SSA1-1993          | Salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de material particulado. PST, partículas menores de 10 micrómetros (PM10) y PM2.5 de la calidad del aire ambiente.                                                                                 | De presentarse el caso, una de las medidas que serán aplicadas durante el Proyecto será el riego de los accesos a fin de disminuir la cantidad de polvos fugitivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                           | NOM-041-SEMARNAT-2006      | Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible                                                                                              | Esta norma es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible.<br>Previo a iniciar las actividades enmarcadas en cada etapa del                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| Aspecto Ambiental | NOM                   | Establece                                                                                                                                                                        | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   |                       |                                                                                                                                                                                  | <i>Proyecto, es imperativo que los vehículos cuenten con su mantenimiento preventivo y en su caso correctivo para cumplir con los niveles establecidos.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                   | NOM-045-SEMARNAT-2006 | Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición    | <i>Esta norma es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible.<br/>Previo a iniciar las actividades enmarcadas en cada etapa del Proyecto, es imperativo que los vehículos cuenten con su mantenimiento preventivo y en su caso correctivo para cumplir con los niveles establecidos.</i>                                           |
| Ruido             | NOM-011-STPS-2001     | Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido                                                                                               | <i>Durante el desarrollo del Proyecto se proporcionará el equipo de protección estima la generación de ruido por los vehículos y maquinaria involucrados en las diferentes etapas del mismo. En este sentido y a efecto de evitar afectaciones al personal durante el desarrollo del Proyecto, se proporcionará el equipo de protección personal adecuado y demás disposiciones que garanticen que se cumplirá con lo señalado por esta NOM.</i> |
|                   | NOM-080-SEMARNAT-1994 | Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición | <i>No se espera rebasar ninguno de estos límites, sin embargo, los vehículos y maquinaria utilizados deberán estar sometidos a un mantenimiento o correctivo en su caso que asegure su correcto funcionamiento y evite que los niveles de ruido excedan el máximo permisible.</i>                                                                                                                                                                |
|                   | NOM-081-SEMARNAT-1994 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición                                                                   | <i>Durante la etapa de operación se producirá ruido proveniente de la maquinaria utilizada para la perforación, no obstante, aunque no son considerados como fuente fija, la generación de ruido no rebasará los límites permitidos más allá de la instalación en cada plaza de barrenación. Para comprobar el cumplimiento, se realizará anualmente los estudios conforme a los lineamientos de esta Norma Oficial Mexicana.</i>                |
| Flora y Fauna     | NOM-059-SEMARNAT-2010 | Protección ambiental                                                                                                                                                             | - Se tomarán medidas de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| Aspecto Ambiental | NOM | Establece                                                                                                                                                            | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   |     | Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo | prevención para evitar afectaciones a las especies con alguna categoría en esta norma, mismas que se detallan en el Capítulos VI y VII de la presente MIA-P, además de los programas específicos para protección de la flora y la fauna silvestre; algunas de estas acciones son específicamente: ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. |

Con base en lo indicado en la **MIA-P** y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual, deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que, la **promovente** deberá contar en todo momento con evidencias actualizadas de su cumplimiento, a efecto de que los resultados obtenidos de la aplicación a la citada normatividad sean reportados en los informes referidos en el **Termino Octavo** del presente oficio.

### VIII. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado, así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, en la **MIA-P**, se manifiesta que el Área de Influencia se delimitó tomando como base las características del **proyecto** y las actividades que se proyectan ejecutar durante todas las etapas del mismo, considerando así, el comportamiento de las emisiones a la atmósfera, hidrología, modificación a la topografía y geomorfología, impacto sobre la flora y fauna silvestre del lugar entre otros criterios. Atendiendo lo anterior, se utilizó para la delimitación espacial las nanocuenca, los componentes paisajistas y la huella antropogénica de incidencia directa sobre la superficie que se requiere para el **proyecto** mismas que marcaron los límites del Área de Influencia, que Área de Influencia delimitada para el **proyecto** tiene una superficie de 904 hectáreas.

Que entre las variables del medio físico describe las siguientes:

#### Clima

Se manifiesta que el tipo de clima presente en el Área del Proyecto (**AP**) corresponde al Semiseco templado (**BS-kw(x)**), en la totalidad de su superficie. Temperatura media anual entre 12 y 18 °C; la temperatura media del mes más frío oscila entre -3 y 18° C; la temperatura media del mes más cálido es mayor de 18° C; con lluvias de verano, el porcentaje de precipitación invernal es mayor a 10.2.



**Geología y geomorfología**

El **proyecto** se encuentra inmerso dentro de la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental y la subprovincia Sierras y Llanuras Coahuilenses

**Geología**

La **promovente** señala que, de acuerdo con los metadatos geológicos del **INEGI**, dentro de la superficie definida para el Área de Influencia del Proyecto se presenta una conformación de dos distintos tipos de rocas, siendo las Calizas ki (cz) las que dominan el área del **AI**, también sobre estas se encuentra ubicado el Área del Proyecto (**AP**), mientras que en la zona del valle está representada por aluviones Q(s) y se ubican en la porción Oeste del **AI**.

**Suelos**

En la **MIA-P**, se indica que de acuerdo con la clasificación FAO/UNESCO (2006) adaptada para México por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (**INEGI**) a través de la Dirección General de Geografía, los suelos presentes en el **AP** se enuncian con las siguientes claves :

| CLAVE_WRB         | TIPO DE SUELO | TEXTURA | LIMITANTE FÍSICA SUPERFICIAL | SUPERFICIE (ha) | PORCENTAJE |
|-------------------|---------------|---------|------------------------------|-----------------|------------|
| LPcali+LPhurz/2R  | Leptosol      | MEDIA   | PEDREGOSA                    | 4.611           | 75         |
| PHcalep+LPrzsk/2R | Phaeozem      |         |                              | 1.478           | 25         |

**Hidrología y geohidrología**

El **AI** y el Área del proyecto, se encuentra ubicados dentro de la Región Hidrológica N° 24 denominada Bravo-Conchos.

El Área de Influencia del proyecto se localiza sobre parte de dos cuencas hidrológicas denominadas Río Bravo-Sosa Río Bravo-Ojinaga, las cuales pertenecen a la región Hidrológica 24 Bravo-Conchos. Específicamente, el Área de Influencia se localiza solo sobre la Cuenca Río Bravo-Ojinaga, sobre la cuenca Río Bravo-Ojinaga acontece la mayor parte de su superficie.

**Hidrología superficial**

Se reporta que dentro del **AI** se presenta una red de drenaje de agua pluvial, que conduce los escurrimientos intermitentes en la temporada de lluvias desde los parteaguas en la porción Norte, Este y Sur del polígono del **AI**, fluyendo algunas escorrentías hacia el Oeste. Debido a la topografía, las escorrentías y arroyos intermitentes dentro del **AI** tienen rumbo preferentemente Oeste. En cuanto a los recursos hídricos de tipo lenticos dentro del Área de Influencia, estos están ausentes, solo se encuentran en las áreas vecinas al **AI**. bordos de agua de distintas dimensiones los cuales han sido construidos por pobladores de la región y tienen como finalidad ser centros de abastecimiento de agua para el ganado que pastorea en la zona, mientras que las escorrentías que no son interceptadas se infiltran en los terrenos planos.

**Hidrología Subterránea**

En relación a este rubro, se manifiesta que los acuíferos sobre los que se encuentra asentado el área de influencia del **proyecto**, se encuentra influenciado por dos acuíferos de acuerdo con el sistema de información geográfica para el manejo del agua subterránea de la comisión Nacional del Agua (**SIGMAS**), se asienta sobre el extremo Sureste del acuífero Santa Fe del Pino (0515), y una mínima porción se encuentra ubicado en la porción Sur del acuífero Monclova.

**Vegetación**

Para este rubro, la **promovente** manifiesta que una vez identificada la vegetación en los sitios de muestreo, se registró en los formatos de campo. En caso de no identificarse la especie en el sitio se le fotografio para su posterior identificación. Después se realizaron consultas bibliográficas con el fin de verificar la especies y asignar el nombre científico correspondiente y correcto

Que el muestreo se realizó mediante parcelas distribuidas aleatoriamente por toda el área de influencia, la unidad de muestreo utilizado fue de dimensiones fijas, de forma circular con un radio de cobertura de 17.84 m (1000 m<sup>2</sup>). El número de parcelas de muestreo levantadas para conocer la vegetación fue de 25 sitios, que comprenden una superficie de 25,000 m<sup>2</sup> (2.5 has) que en relación a la superficie en donde se realizará la exploración que es de 60,669 m<sup>2</sup> (6.0669 has), representa una intensidad de muestreo de 41.20 %.

En la información adicional la **promovente** reporta el siguiente listado de flora silvestre:

| Estrato   | Especie                        | Nombre común       | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 | Distribución |
|-----------|--------------------------------|--------------------|-------------------------------------|--------------|
| Arbóreo   | <i>Prunus serotina</i>         | Capulín            | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Quercus gravesii</i>        | Encino             | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Quercus laceyi</i>          | Encino azul        | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Quercus sideroxyla</i>      | Chaparro           | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Pinus cembroides</i>        | Pino piñonero      | No se encuentra                     | No endémica  |
| Arbustivo | <i>Dasyllirion leiophyllum</i> | Sotol brillante    | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Yucca carnerosana</i>       | Chocha             | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Vachellia constricta</i>    | Chaparro y prieto  | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Agave lechuguilla</i>       | Maguey lechuguilla | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Nolina erumpens</i>         |                    | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Berberis trifoliolata</i>   | Palo amarillo      | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Opuntia macrocentra</i>     | Nopal violáceo     | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Quercus grisea</i>          | Encino gris        | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Vachellia shaffneri</i>     | Huizache chino     | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Parthenium incanum</i>      | Mariola            | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Ceanothus pauciflorus</i>   | Palo de zorrillo   | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Agave havardiana</i>        | Maguey norteño     | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Garrya wrightii</i>         | Garrya             | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Lonicera pilosa</i>         | Zacazocuilpatle    | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Mimosa biuncifera</i>       | Gatuño             | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Quercus striatula</i>       | Encinillo          | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Cercocarpus montanus</i>    | Caoba de monte     | No se encuentra                     | No endémica  |
|           | <i>Quercus intricata</i>       | Roble enano        | No se encuentra                     | No endémica  |



| Estrato  | Especie                          | Nombre común       | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 | Distribución |
|----------|----------------------------------|--------------------|-------------------------------------|--------------|
|          | <i>Senegalia romeriana</i>       | Garra de gato      | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Ceanothus</i> sp.             |                    | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Rhus virens</i>               | Capulín            | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Callandra humilis</i>         |                    | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Arctostaphylos pugens</i>     | Manzanita          | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Fouquieria splendens</i>      | Ocotillo           | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Opuntia phaeacantha</i>       | Nopal de chihuahua | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Prosopis glandulosa</i>       | Mezquite dulce     | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Arbutus</i> sp.               |                    | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Echinocereus longisetus</i>   | Viejito            | A                                   | No endémica  |
|          | <i>Escobaria tuberculosa</i>     | Biznaga rumbica    | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Euphorbia antisiphilitica</i> | Candellilla        | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Fallugia paradoxa</i>         | Pluma de apache    | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Jatropha dioica</i>           | Sangre de Drago    | No se encuentra                     | No endémica  |
| Herbáceo | <i>Sidneya tenuifolia</i>        |                    | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Bouteloua curtipendula</i>    | Zacate banderilla  | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Dasyochloa pulchella</i>      | Zacate borreguero  | No se encuentra                     | No endémica  |
|          | <i>Stipa tenuissima</i>          | Pasto de plumas    | No se encuentra                     | No endémica  |

**Fauna silvestre**

En la MIA-P, se manifiesta que para realizar el inventario y registrar la presencia y abundancia de los diversos grupos faunísticos, se empleó una combinación de técnicas que permitieron reunir evidencias de las especies que se distribuyen en el área, para ello se utilizaron métodos directos e indirectos:

Los sitios tenían un radio de 25 m para el conteo de punto para aves y dentro de estos sitios se realizaron los transectos para muestrear mamíferos, reptiles y anfibios.

Los transectos consistieron en recorrer senderos para el inventario de fauna, donde se observó y anotó todas las especies presentes hacia ambos lados del transecto. Los transectos abarcaron en la medida de la posible los diferentes microhábitats presentes en el extracto vegetativo, por lo que no fueron necesariamente dispuestos en línea recta. La distancia recorrida de los transectos presentó una longitud variable, debido a que la topografía del terreno es accidentada, se mantuvo una distancia mínima de 250-500 m entre transectos realizados, esto con la finalidad de no alterar el éxito del registro.

Los recorridos dentro de los transectos se realizaron por brigadas de dos personas en horarios diurnos de mayor actividad de las especies, manteniendo una velocidad entre 1.0 y 1.5 km/hora, preferentemente entre los intervalos de tiempo de 8:00 - 18:00 horas del día.

De la metodología utilizada para la identificación de fauna silvestre se reportan los siguientes resultados:

**Aves**

| Familia      | Nombre científico        | Nombre común         | Estatus en la NOM -059 - SEMARNAT-2010 |
|--------------|--------------------------|----------------------|----------------------------------------|
| Accipitridae | <i>Buteo jamaicensis</i> | Aguiluilla cola roja | No se encuentra en la Norma            |
|              | <i>Cathartes aura</i>    | Aura                 | No se encuentra en la Norma            |
| Cathartidae  | <i>Coragyps atratus</i>  | Zopilote común       | No se encuentra en la Norma            |



**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
 Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

| Familia       | Nombre científico                      | Nombre común         | Estatus en la NOM -059 – SEMARNAT-2010 |
|---------------|----------------------------------------|----------------------|----------------------------------------|
| Cardinalidae  | <i>Cardinalis sinuatus</i>             | Cardenal pardo       | No se encuentra en la Norma            |
| Columbidae    | <i>Columbina passerina</i>             | Torcasita            | No se encuentra en la Norma            |
|               | <i>Zenaida macroura</i>                | Huilota              | No se encuentra en la Norma            |
| Corvidae      | <i>Corvus corax</i>                    | Cuervo               | No se encuentra en la Norma            |
| Falconidae    | <i>Falco sparverius</i>                | Cernícalo americano  | No se encuentra en la Norma            |
| Icteridae     | <i>Quiscalus quiscula</i>              | Zanate               | No se encuentra en la Norma            |
|               | <i>Sturnella magna</i>                 | Chirula              | No se encuentra en la Norma            |
| Mimidae       | <i>Mimus polyglottos</i>               | Chencho              | No se encuentra en la Norma            |
|               | <i>Taxostoma curvirostre</i>           | Pitacoche            | No se encuentra en la Norma            |
| Parulidae     | <i>Dendroica petechia</i>              | Chipe amarillo       | No se encuentra en la Norma            |
| Troglodytidae | <i>Campylorhynchus brunneicapillus</i> | Matraca del desierto | No se encuentra en la Norma            |
| Tyrannidae    | <i>Mitrephanes phaeocercus</i>         | Mosquero copetón     | No se encuentra en la Norma            |
|               | <i>Pyrocephalus rubinus</i>            | Mosquero cardenal    | No se encuentra en la Norma            |

### Mamíferos

| Familia          | Nombre científico                     | Nombre común        | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|------------------|---------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| Canidae          | <i>Canis latrans</i>                  | Coyote              | No se encuentra en la Norma         |
|                  | <i>Vulpes macrotis</i>                | Zorrilla norteña    | A, (Amenazada)                      |
| Cervidae         | <i>Odocoileus virginianus</i>         | Venado cola blanca  | No se encuentra en la Norma         |
| Felidae          | <i>Lynx rufus</i>                     | Lince               | No se encuentra en la Norma         |
| Heteromyidae     | <i>Perognathus flavus</i>             | Ratón de campo      | No se encuentra en la Norma         |
|                  | <i>Chaetodipus intermedius</i>        | Ratón de las rocas  | No se encuentra en la Norma         |
| Leporidae        | <i>Sylvilagus audubonii</i>           | Conejo del desierto | No se encuentra en la Norma         |
| Mephitidae       | <i>Mephitis macroura</i>              | Zorrillo            | No se encuentra en la Norma         |
| Molossidae       | <i>Tadarida brasiliensis mexicana</i> | Murciélago          | No se encuentra en la Norma         |
| Sciuridae        | <i>Spermophilus variegatus</i>        | Ardillón            | No se encuentra en la Norma         |
| Ursidae          | <i>Ursus americanus eremicus</i>      | Oso negro           | P, (Peligro de extinción)           |
| Vespertilionidae | <i>Eptesicus fuscus</i>               | Murciélago norteño  | No se encuentra en la Norma         |
|                  | <i>Myotis californicus</i>            | Murciélago          | No se encuentra en la Norma         |

### Anfibios y Reptiles

| Familia         | Especie                        | Nombre común                         | Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|-----------------|--------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Bufo            | <i>Anaxyrus punctatus</i>      | Sapo de puntos rojos                 | No se encuentra en la Norma         |
| Hylidae         | <i>Hyla arenicolor</i>         | Ranita de cañón, Ranita              | No se encuentra en la Norma         |
|                 | <i>Phrynosoma modestum</i>     | Lagartija cornuda cola redonda       | No se encuentra en la Norma         |
| Phrynosomatidae | <i>Sceloporus poinsettii</i>   | Lagartija Espinoza norteña de grieta | No se encuentra en la Norma         |
|                 | <i>Sceloporus olivaceus</i>    | Lagartija espinosa del noreste       | No se encuentra en la Norma         |
|                 | <i>Sceloporus consobrinus</i>  | Lagartija de las cercas              | No se encuentra en la Norma         |
| Colubridae      | <i>Bogertophis subocularis</i> | Culebra ratonera de Transpecos       | No se encuentra en la Norma         |
|                 | <i>Masticophis flagelum</i>    | Chirriónera roja                     | A, (Amenazada)                      |
|                 | <i>Pituophis catenifer</i>     | Topera                               | No se encuentra en la Norma         |
|                 | <i>Salvadora grahamiae</i>     | Culebra chata de montaña             | No se encuentra en la Norma         |
| Viperidae       | <i>Crotalus ornotus</i>        | Cascabel de cola negra               | Pr, (Protección especial)           |

De los listados anteriores, se observa la presencia de tres especies de fauna silvestre catalogadas en alguna categoría de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por tanto, esta **Delegación Federal**, condicionará a la **promovente** a lo dispuesto en el artículo **51** del **REIA**.



### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** figurando los siguientes:

- o **Geomorfología**
  - 1.- Cambio en la continuidad de la superficie del terreno y su inclinación.
  - 2.- Aumento en la ocurrencia de procesos degradantes (deslizamientos, derrumbes, y otros).
- o **Suelos**
  - 3.- Aumento en la probabilidad de erosión en el sitio.
  - 4.- Compactación de los suelos a niveles de consideración en áreas de tráfico automotor.
  - 5.- Pérdida en las propiedades físicas y químicas del suelo.
  - 6.- Pérdida de materia orgánica.
- o **Clima**
  - 7.- Cambio en el microclima por efecto de polvo y emisiones de automotores.
  - 8.- Aumento de la insolación y la temperatura en todo el perímetro del área de influencia y su entorno inmediato.
- o **Aire**
  - 9.- Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire, por la circulación de automotores.
  - 10.- Aumento en los niveles de contaminación por gases provenientes de los escapes de motores de combustión interna.
  - 11.- Aumento en los niveles de ruido y de vibraciones por el transporte automotor.
- o **Agua**
  - 12.- Cambios en la dinámica de las escorrentías.
  - 13.- Cambios desfavorables en la velocidad del escurrimiento.
  - 14.- Aumento en el acarreo de sedimentos a los cuerpos superficiales de agua.
  - 15.- Aumento de los sólidos en suspensión en las corrientes fluviales.
  - 16.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua por incorporación accidental de suelo, residuos de lubricantes, combustibles, y otras sustancias.
- o **Flora**

<sup>1</sup> **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



17.- Aumento de la fragmentación del hábitat.

- **Fauna silvestre**

18.- Estimulación de la migración de especies.

- **Medio perceptual (Paisaje)**

19.- Interrupción del paisaje.

- **Medio socioeconómico**

20.- Aumento en el riesgo de enfermedades, molestias y accidentes originados por el polvo, ruido, vibraciones, gases, tráfico de vehículos etc.

21.- Ganancias económicas para los pobladores por demanda de mano de obra.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de **manera oportuna** pueden prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado en la **MIA-P** por el desarrollo del **proyecto**, entre las medidas que propone la **promovente** se resaltan las siguientes:

#### Componente Ambiental: GEOMORFOLOGÍA

- Para reducir los efectos de la erosión, deslizamiento, derrumbes y otros, el promovente deberá hacer las acciones de mitigación como es la suavización y estabilización de taludes.

#### Componente Ambiental: SUELO

- Se deberán tener las precauciones necesarias para evitar la contaminación del suelo en caso de que se realicen reparaciones y suministro de combustible de vehículos en el sitio de la obra y en general en el área del proyecto, de esta manera se evitara modificar la calidad del suelo y el agua.
- Los residuos peligrosos y de manejo especial que se generen durante el desarrollo del proyecto, así como los desperdicios de material utilizados por el contratista, serán recolectados y depositados en lugares adecuados para su correcta disposición.
- Los residuos sólidos urbanos que se generen durante la preparación del sitio y operación, deberán manejarse por separado de acuerdo con sus características y depositarse en contenedores metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético, indicando su contenido; su disposición será de acuerdo con lo que señale la autoridad ambiental competente y normas aplicables.
- Se prohibirá el vertido de los materiales y/o residuos (aceite, diesel, cementos, entre otros) al terreno y se establece que deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Para reducir los efectos de la erosión y la pérdida de materia orgánica en el suelo asociado al área, el promovente deberá hacer obras de conservación de suelo y agua, esto dentro del área de influencia del mismo proyecto.



- El programa de restauración del sitio en la etapa de abandono consistirá en obras rehabilitadoras del suelo, entre las cuales se puede incluir: el rescate y reubicación en el sitio original de las cactáceas, yucas o palmas encontradas en los sitios a impactar (actividad a realizar después del abandono del sitio), aplicar un programa de reforestación con especies nativas del ecosistema en el que se desarrolla el proyecto y construcción de presas filtrantes, lo anterior con la finalidad de mejorar las características impactadas del suelo y el paisaje.
- El promovente debe ejecutar el procedimiento de saneamiento de suelos afectados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen (según corresponda) tanto en el área del proyecto, así como en el área de influencia.

**Componente Ambiental: CLIMA**

- Todo el equipo fijo que utilice motores de combustión interna y que será utilizado para alguna actividad en particular en el proyecto de exploración, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá de cumplir con las normas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-085-SEMARNAT-2011, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.
- Todo vehículo que entre al área del proyecto, así como en su zona de influencia deberá circular a baja velocidad con el fin de evitar emisiones de ruido o levantamiento de polvo.

**Componente Ambiental: AIRE**

- Todo el equipo fijo que utilice motores de combustión interna y que será utilizado para alguna actividad en particular del proyecto de exploración, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá de cumplir con la norma NOM-041-SEMARNAT-2015, la cual regula los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.
- Todo vehículo que entre al área del proyecto, así como en su zona de influencia deberá circular a baja velocidad con el fin de evitar emisiones de ruido o levantamiento de polvo.
- Se prohibirá el vertido de cualquier material o/y residuo (aceites, cementos, entre otros) a los cuerpos de agua, y éstos deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable.
- Toda la maquinaria y equipo que se utilice en el proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación a cuerpos de agua.
- Se deberán tener las precauciones necesarias para evitar la contaminación del agua en caso de que se realicen reparaciones y suministro de combustible de vehículos en el sitio de la obra y en general en el área del proyecto, de esta manera se evitara modificar la calidad del agua.
- Los residuos peligrosos y de manejo especial que se generen durante el desarrollo del proyecto, así como los desperdicios de material utilizados por el contratista, serán recolectados y depositados en lugares adecuados para su correcta disposición.
- Los residuos sólidos urbanos que se generen durante la preparación del sitio y operación, deberán manejarse por separado de acuerdo a sus características y depositarse en contenedores metálicos o de plástico, con tapa de cierre



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**

**Subdelegación de Gestión para la Protección**

**Ambiental y Recursos Naturales**

**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020**

**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

hermético, indicando su contenido; su disposición será de acuerdo a lo que señale la autoridad ambiental competente y normas aplicables.

- Se prohibirá el vertido de los residuos (aceite, diésel, cementos, entre otros) a los cuerpos de agua y se establece que deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Quedará estrictamente prohibida la modificación de los cursos naturales de las corrientes de agua presentes en el sitio o área de influencia del proyecto y su área de influencia.

**Componente Ambiental: FLORA**

- Todo personal que labore en el proyecto deberá recibir y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre existente en el sitio y la cercanía del proyecto. El Promovente deberá establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas bajo estatus de protección, de acuerdo con el listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- No deberán ejecutarse trabajos en aéreas no contempladas en esta Manifestación, lo anterior con la finalidad de prevenir mayores modificaciones e impactos ambientales.
- El programa de restauración del sitio en la etapa de abandono puede incluir: el rescate y reubicación en el sitio original de las cactáceas, yucas o palmas encontradas en los sitios a impactar (actividad a realizar después del abandono del sitio), aplicar un programa de reforestación con especies nativas del ecosistema en el que se desarrolla el proyecto y construcción de presas filtrantes, lo anterior con la finalidad de mejorar las características impactadas del suelo y el paisaje.

**Componente Ambiental: FAUNA SILVESTRE**

- Todo el personal que labore en el proyecto deberá recibir y acatar indicaciones de no atrapar, azuzar, pescar o dañar ningún ejemplar de fauna silvestre existente dentro o en las cercanías del área del proyecto. El promovente deberá establecer reglamentaciones internas (supervisadas por el Promovente) que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones fauna silvestre y especialmente sobre aquellas que se encuentran bajo estatus de protección de acuerdo con el listado en la NOM-059-SEMARNAT-2019.
- Los vehículos automotores, deberán circular a velocidades moderadas y solo por los caminos establecidos, con la finalidad de prevenir el atropellamiento de fauna silvestre que transite por el sitio.
- Rescatar y reubicar la fauna silvestre de baja movilidad presente en el sitio del proyecto.

**Componente Ambiental: PERCEPTUAL (Paisaje)**

- El programa de restauración del sitio en la etapa de abandono puede incluir: el rescate y reubicación en el sitio original de las cactáceas, yucas o palmas encontradas en los sitios a impactar (actividad a realizar después del abandono del sitio), aplicar un programa de reforestación con especies nativas del ecosistema en el que se desarrolla el proyecto y construcción de presas filtrantes, lo anterior con la finalidad de mejorar las características impactadas del suelo y el paisaje.



**Componente Ambiental: SOCIOECONOMICO**

- *Todo el equipo fijo que utilice motores de combustión interna y que será utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá de cumplir con la norma NOM-041-SEMARNAT-2015, las cual regula los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.*
- *Todo vehículo que entre al área del proyecto, así como en su zona de influencia deberá circular a baja velocidad con el fin de evitar emisiones de ruido o levantamiento de polvo.*
- *En la contratación de mano de obra no calificada se deberá dar preferencia a los habitantes de la región.*

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el proyecto y con el proyecto), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. De acuerdo con lo anterior, en el capítulo VII de la **MIA-P**, se consideraron los siguientes escenarios:

**Construcción del escenario modificado por el proyecto.**

Con el desarrollo del proyecto se prevén alteraciones generales a diversos caracteres de los factores ambientales, manifestándose en diferentes magnitudes, como los que a continuación se enuncia:

**Geomorfología.**

Se modifica la topografía en el área del proyecto, debido al trazo de nuevos caminos, la creación de las planillas de exploración, producto de las actividades del proyecto, alteraciones que persistirán una vez concluidas las actividades de exploración.

**Suelo.**

Al ejecutarse el proyecto, de manera local se generaran alteraciones en las características físicas del suelo, originado por las actividades propias del mismo, como son; el movimiento de vehículos, la compactación del material, desmonte, excavación, entre otras, en el mismo sentido es previsible un cambio en las propiedades químicas, debido principalmente a su remoción, intemperización, y su almacenamiento, lo que puede generar un cambio en la concentración y relación de minerales y, por ende, las propiedades químicas del suelo.

**Clima y Aire.**

Se crearán condiciones muy puntuales de microclima en el área de exploración minera y los caminos, con cambios en los valores de los parámetros como temperatura, humedad ambiental y patrón de circulación de vientos, por el incremento de la superficie sin cubierta vegetal, presencia de material húmedo y la modificación del relieve.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL DE COAHUILA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**

**Subdelegación de Gestión para la Protección**

**Ambiental y Recursos Naturales**

**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020**

**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

### **Agua.**

Si bien, no se alterara ningún cuerpo de agua permanente o intermitente que se encuentre presente dentro del Área de Influencia del proyecto, en cambio, si se verán afectadas las dinámicas de las escorrentías que fluyen dentro del área inmediata a los sitios del proyecto, lo anterior, producto de la modificación del relieve y la apertura de los caminos y planillas de barrenación que conforman el proyecto. La utilización del agua necesaria para las actividades de exploración será proporcionada desde la unidad minera La Encantada a través de pipas, por lo que no habrá extracción de agua del acuífero ni afectación de la hidrología subterránea.

### **Flora.**

En el total de la superficie considerada para el desarrollo del proyecto de exploración (caminos y planillas), será removida la vegetación, como se infiere a partir de los estudios realizados, el impacto será puntual sobre estas superficies, que en un porcentaje importante ya presentan una intervención antropogénica importante.

Tres asociaciones vegetales de las cuatro identificadas en la región, serán las afectadas, las cuales, considerando las actividades de rehabilitación necesarias, tenderán a recuperarse una vez concluido el desarrollo del proyecto, presentándose diferentes estadios sucesionales, con una conformación y estructura de las comunidades, acorde con el desarrollo en la composición físicoquímica del suelo entre otros factores.

En cuanto a la diversidad y abundancia, considerando que en el sitio del proyecto las especies incluidas en alguna categoría de riesgo, conforme con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 es baja, considerando la presencia regional, no se corre el riesgo de que desaparezcan, ya que quedarán, y esto es evidente, áreas con asociaciones vegetales en las que la especie o especies se encuentran presentes sin ser alteradas y, las que se encuentren en las áreas por alterar serán rescatadas y posteriormente colocadas en el mismo sitio de origen una vez terminada las actividades de exploración en cada una de los sitios elegidos para esta actividad.

### **Fauna.**

Se modificará de manera local la distribución de la fauna silvestre, por la pérdida de hábitat, y se favorecerá la sucesión de especies en el área del proyecto, más no la diversidad y abundancia de las especies que habitan en el área de influencia que comprende el proyecto.

### **Paisaje.**

La ubicación del proyecto dentro de una nanocuenca semicerrada y semiaislada en cuanto al componente paisajista, donde las pendientes son mayores a 10%, romperán con la armonía y calidad paisajista a lo largo de esta nanocuenca, la cual se caracteriza por presentar terrenos homogéneos, topografía accidentada y suelos escasos de poco contraste y textura.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

**Socioeconómicos.**

Debido a la demanda de mano de obra por las actividades de exploración minera, la población cercana al proyecto se verá beneficiada, con un incremento en su poder adquisitivo, lo que repercutirá en un incremento en la demanda y servicios en la región.

El nivel de ingreso familiar se verá mejorado al integrarse los jefes de familia al proyecto, presentándose un incremento en la derrama económica en la zona, con posibilidades de incrementarse aún más una vez que los resultados de la exploración minera, determinen que es viable la explotación comercial de los recursos mineros encontrados.

**Escenarios Proyecto sin medidas y proyecto con medidas.**

| Factor/Componente ambiental     | Proyecto sin medidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Proyecto con medidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Abiótico<br>Suelo/Geomorfología | Exposición innecesaria de la cubierta edáfica.<br>Las partículas sólidas suspendidas serán transportadas más allá de los límites del predio, afectando tanto cuerpos de agua (arroyos temporales aledaños), a la vegetación natural, así como a los campos de los valles cercanos.<br><br><i>RESULTADO: Incremento de la tasa de erosión que se presenta de manera natural en el área de influencia del proyecto, con la consecuente potencialización de generación de cárcavas.</i>                                                                                                                                   | Avance del proyecto en etapas, a través de apertura de caminos y planillas de barrenación (desmonte y despalmes) calendarizados.<br>Resguardo de suelo removido para utilizarse en las actividades de rehabilitación.<br>Combinación de acciones rescate y reubicación en su sitio original de plantas, reforestación y obras de conservación de suelo y agua.<br><br><i>RESULTADO: Mínima alteración de la cubierta edáfica y pérdida de sustrato que sustentará la vegetación con la cual será rehabilitada las áreas impactadas por el proyecto (área del proyecto y zona de influencia).</i>                                                                                                                                                           |
| Aire/Clima                      | Propagación de contaminación por vehículos con bajo o nulo mantenimiento.<br>Generación de ruidos por arriba de la norma oficial: molestia y daños auditivos a los trabajadores, incomodidad a las personas que se encuentren en las áreas colindantes al proyecto (área de influencia), ahuyentamiento de especies de fauna silvestre.<br><br><i>RESULTADO: Además de presentarse daños (temporales o permanentes) a la salud de los trabajadores, la generación de ruido minimizará de manera directa e inmediata el tránsito, percha y/o la posible anidación de especies de fauna que se presentan en el área.</i> | Minimización de la emisión de contaminantes que afecten a la población residente del proyecto, de las que se encuentren en tránsito y/o estadia temporal dentro de la unidad minera La Encantada.<br>Se evitará la propagación de sustancias contaminantes que alteraran los procesos bióticos.<br>Las especies animales que tienen mayor tolerancia a la presencia humana no serán ahuyentadas, evitándose la alteración de las cadenas tróficas en las cuales estén involucrados.<br><br><i>RESULTADO: Mantenimiento de los procesos ecológicos que se desarrollan en el área (flora y fauna silvestre), así como el evitar el detrimento de las condiciones de confort, tanto en el aspecto laboral (para los trabajadores que realicen actividades</i> |



## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

| Factor/Componente ambiental | Proyecto sin medidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Proyecto con medidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>de exploración) como para la gente que se encuentre en el área del proyecto y de influencia de este.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Agua                        | <p>Apertura de los caminos y planillas de barrenación en pendientes pronunciadas, generando deslizamientos de las partículas hacia los arroyos cercanos a los sitios de cambio de uso de suelo.</p> <p>Acarreo de materiales aguas abajo, por lluvia (erosión hídrica laminar).</p> <p>Contacto de agua de lluvia con elementos contaminantes (hidrocarburos principalmente) hacia el manto freático.</p> <p><i>RESULTADO: Contaminación física y química de los arroyos cercanos, el acuífero subterráneo y el suelo, derivadas por el contacto del agua de lluvia con elementos contaminantes, desencadenando la alteración del patrón de drenaje y la posible utilización de aguas subterráneas para consumo humano y/o agropecuario, así como reduciendo la calidad total del suelo para la actividad agropecuaria.</i></p> | <p>En la apertura de los caminos y planillas de barrenación se harán de manera tal que la dispersión de polvos será controlada (recuperación y resguardo de suelo orgánico para actividades de restauración).</p> <p>Las zonas donde se ubicarán los caminos y planillas de barrenación, la vegetación será removida por etapas (se abrirá el camino y planilla de barrenación de acuerdo al plan de avances) para disminuir al mínimo los efectos de erosión.</p> <p>Los residuos generados durante la actividad de exploración serán manejados de acuerdo con la normatividad ambiental mexicana, evitándose así el riesgo de la posible contaminación de las escorrentías y arroyos cercanos.</p> <p><i>RESULTADO: La calidad física y química de las escorrentías y del acuífero serán mantenidas, al provenirse el arrastre de sedimentos y sustancias contaminantes hacia su cauce, así como al acuífero a través del ingreso de hidrocarburos.</i></p>                                                                                            |
| Biótico                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Flora silvestre             | <p>Realización de desmonte sin frente de trabajo.</p> <p>Retiro de vegetación sin la presencia de un experto en la materia que indique, cuáles de las especies que se vayan encontrando deberán ser rescatadas.</p> <p>Quema de vegetación removida</p> <p>Venta de especies, principalmente cactáceas.</p> <p><i>RESULTADO: Perdida de especies catalogadas en categoría de riesgo, así como del posible reservorio de germoplasma para rehabilitar la zona impactada por el proyecto al final de su vida útil.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Cronograma de actividades por frente de trabajo, iniciando con la capacitación del personal para reconocer aquellas especies con estado comprometido para su rescate, recolección y mantenimiento.</p> <p>Implementación de actividades de reforestación y aplicación del programa de restauración de las áreas, con énfasis en la recuperación de la cubierta vegetal que será removida para ser utilizada en las actividades de la reforestación.</p> <p>Trituración del material no susceptible a ser rescatado, reintegrándolo al medio y/o utilizándolo como material de abono para las especies rescatadas o, para obras de conservación de suelo y agua.</p> <p><i>RESULTADO: Mantenimiento, en la mayor proporción, de la cubierta vegetal existente en el sitio, evitando erosión eólica e hídrica laminar; conservación de aquellos individuos con mayor relevancia ecológica y con el mayor umbral de éxito para ser utilizado en la posterior reforestación y rehabilitación del área, redundando en conservación de germoplasma.</i></p> |
| Fauna silvestre             | Avance en las actividades sin                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Cronograma de actividades por frentes de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



| Factor/Componente ambiental | Proyecto sin medidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Proyecto con medidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             | <p>reconocimiento de la presencia de especies de lento desplazamiento y/o madrigueras.<br/>Cacería, autoconsumo y/o venta de ejemplares en estado comprometido.</p> <p><i>RESULTADO: Afectación y pérdida del hábitat de los organismos, cuyas tendencias serán las de migrar o desaparecer del sitio del proyecto y área de influencia.</i></p>                                                       | <p>trabajo, iniciando con la capacitación del personal para reconocer aquellas especies con estado comprometido, para su captura, traslado y liberación en sitios que presenten afinidad en sus hábitos.<br/>De la aplicación del programa de restauración de las áreas impactadas, áreas que se identificaron para las actividades de reforestación y/o generar áreas de reservorio o santuarios de fauna.</p> <p><i>RESULTADO: Mantenimiento, en la mayor proporción, de las comunidades faunísticas presentes o que transiten en el área, manteniendo los procesos ecológicos que de ellos se deriven (dispersión de semillas, control de plagas, cadenas tróficas, etc.)</i></p> |
| Perceptual<br>Paisaje       | <p>Cierre del proyecto sin llevar a cabo limpieza de los sitios afectados.<br/>Abandono de productos químicos de las actividades de exploración que no hayan sido utilizados.</p> <p><i>RESULTADOS: Contaminación visual y paisajística, vinculada con la derivación de contaminantes por el abandono de sustancias no utilizadas y residuos en general.</i></p>                                       | <p>Aplicación de un programa de restauración, el cual incluirá el reacondicionamiento edafico-topográfico de las áreas impactadas por el proyecto, para llevar a cabo la reforestación progresiva; retiro de equipo y maquinaria, limpieza y restauración en general.</p> <p><i>RESULTADOS: Disminución del impacto visual, a través de la reforestación, creando una distorsión visual de menor impacto al de áreas erosionadas y con montículos de material de alguna armonía con el paisaje circundante.</i></p>                                                                                                                                                                  |
| Socioeconómico<br>Población | <p>Introducción de mano de obra externa al sitio del proyecto.<br/>Eliminación de desechos sólidos y descarga de líquidos sin separación y/o tratamiento previo.</p> <p><i>RESULTADO: Exclusión de las repercusiones económicas que generara el proyecto; detrimento en la calidad de los recursos naturales que son utilizados para el mantenimiento de las actividades primarias de la zona.</i></p> | <p>Mantenimiento de las condiciones y calidad ambiental que se presenta en la zona. A fin de evitar la creciente expulsión de sus pobladores.<br/>Apertura de mercado de trabajo para los habitantes, lo cual genera un poder adquisitivo constante (a través de un salario fijo y no temporal por las actividades de pastoreo y aprovechamiento forestal no maderable que actualmente se desarrollan).</p> <p><i>RESULTADO: Mejora en las condiciones de vida de los pobladores del municipio de Ocampo, sin detrimento de las condiciones y calidad ambiental que actualmente presenta el área de influencia.</i></p>                                                              |

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**

**Subdelegación de Gestión para la Protección**

**Ambiental y Recursos Naturales**

**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020**

**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cartas temáticas, cuadros de construcción, listados de flora y fauna, tablas y fotografías de algunas especies de flora silvestre identificada en los trabajos de campo, evidencias fotograficas de la presencia de fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.”*

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental defindo para el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

- a) Conforme a lo descrito para el desarrollo del **proyecto**, el área en donde se pretende ubicar corresponde a una superficie total de **6.0669 hectáreas**, en las cuales se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal sobre dicha superficie de manera temporal y que al término las actividades de exploración se pretende restaurar el sitio con vegetación nativa, consistiendo esta de especies de flora comunes del área y que dentro de la superficie sujeta a remoción de vegetación forestal, no se observó la existencia de especies contenidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- b) La zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, actualmente se desarrollan actividades de explotación y beneficio de minerales reservados a la federación, por lo que, existe afectaciones al ecosistema de años anteriores, donde se pretende dar continuidad al desarrollo de las mismas.



- c) Que las actividades que se proponen para el presente **proyecto**, resultan ser de carácter puntual y temporales.

En base a lo anterior, esta Unidad Administrativa procede a actuar con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en su artículo 13, sujetando a la **promovente a responsabilizarse de los daños que pudiera provocar** al realizar la interrupción de corrientes superficiales, ya que señala que las obras a realizar no inciden sobre bienes de propiedad de la nación.

- XIV. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV, XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y XII, 28 primer párrafo, fracciones III y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos, 79, fracciones I y III, 80, fracción I, 83, 98, fracción IV, 110 fracción II, y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, III, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción II, O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, y 53; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes Artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24 de marzo de 2020**; **ACUERDO** por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
**Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020**  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **06 de abril de 2020; ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **17 de abril de 2020; ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **30 de abril de 2020; ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **29 de mayo de 2020; ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican publicado el 29 de mayo de 2020, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **02 de julio de 2020; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017; y finalmente a lo establecido en las **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-120-SEMARNAT-2011, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-025-SSA1-1993, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto **"Exploración Minera La Encantada NW-SE"** presentado por la



empresa "Minera La Encantada, S.A. de C.V.", el cual se ubicará en el de municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El **proyecto** consiste en la exploración minera directa a realizarse en diferentes áreas, a través del método de barrenación a diamante, con el objetivo de estudiar la zona mineralizada con valores de interés. Para lo anterior se requiere de la apertura de 124 plazas de barrenación con dimensiones de 10 m x 10 m cada una, totalizando en 1.24 hectáreas por la suma de las 124 planillas, además, se abrirán 19 tramos de accesos a las planillas, estos tramos de accesos alcanzan una longitud de 12,067.286982 m por 4 m de ancho, totalizando en una superficie de 4.8269 ha.

La superficie total requerida por las obras que serán desarrolladas para ejecutar el **proyecto** es de **6.0669 hectareas**, la misma superficie será requerida en materia de cambio de uso de suelo, por tratarse de áreas que sustentan vegetación forestal.

Los detalles de las dimensiones de cada obra se presentan a continuación:

**Obras a realizar en el proyecto.**

| Nombre de la obra     | Cantidad                                    | Superficie a afectar |
|-----------------------|---------------------------------------------|----------------------|
| Plazas de barrenación | 124 (10m x 10m)                             | 1.24 ha              |
| Accesos (19 tramos)   | 12 067.28 metros de longitud x 4 m de ancho | 4.8269 ha            |

**Ubicación de las planillas de barrenación para exploración**

| No. Planilla | X      | Y       |
|--------------|--------|---------|
| 1            | 738559 | 3139129 |
| 2            | 738489 | 3139071 |
| 3            | 738559 | 3138984 |
| 4            | 738694 | 3138991 |
| 5            | 738828 | 3138979 |
| 6            | 738946 | 3140097 |
| 7            | 738988 | 3140175 |
| 8            | 739066 | 3140210 |
| 9            | 739143 | 3140207 |
| 10           | 739182 | 3140245 |
| 11           | 739245 | 3140249 |
| 12           | 739343 | 3140289 |
| 13           | 739835 | 3139689 |
| 14           | 739896 | 3139697 |
| 15           | 739975 | 3139698 |
| 16           | 739821 | 3139024 |
| 17           | 739660 | 3138998 |
| 18           | 739524 | 3139074 |
| 19           | 739513 | 3139192 |
| 20           | 739515 | 3139298 |
| 21           | 739636 | 3139377 |
| 22           | 739624 | 3139319 |
| 23           | 739698 | 3139045 |

| No. Planilla | X      | Y       |
|--------------|--------|---------|
| 43           | 739824 | 3138748 |
| 44           | 739871 | 3138790 |
| 45           | 739933 | 3138764 |
| 46           | 739979 | 3138713 |
| 47           | 739904 | 3138729 |
| 48           | 739869 | 3138655 |
| 49           | 739971 | 3138671 |
| 50           | 739915 | 3138678 |
| 51           | 739891 | 3138610 |
| 52           | 739809 | 3138623 |
| 53           | 739726 | 3138617 |
| 54           | 739701 | 3138572 |
| 55           | 739669 | 3138498 |
| 56           | 739726 | 3138527 |
| 57           | 739773 | 3138565 |
| 58           | 739847 | 3138532 |
| 59           | 739779 | 3138528 |
| 60           | 739711 | 3138466 |
| 61           | 739691 | 3138403 |
| 62           | 739797 | 3138421 |
| 63           | 739864 | 3138433 |
| 64           | 739908 | 3138408 |
| 65           | 739897 | 3138361 |

| No. Planilla | X      | Y       |
|--------------|--------|---------|
| 85           | 741757 | 3140166 |
| 86           | 741692 | 3140244 |
| 87           | 741637 | 3140313 |
| 88           | 741627 | 3140439 |
| 89           | 741717 | 3140384 |
| 90           | 741830 | 3140346 |
| 91           | 741815 | 3140446 |
| 92           | 741821 | 3140592 |
| 93           | 741952 | 3140463 |
| 94           | 742064 | 3140358 |
| 95           | 742079 | 3140181 |
| 96           | 741885 | 3139623 |
| 97           | 741646 | 3139723 |
| 98           | 741697 | 3139656 |
| 99           | 741758 | 3139577 |
| 100          | 741849 | 3139426 |
| 101          | 741818 | 3139357 |
| 102          | 741789 | 3139240 |
| 103          | 741771 | 3139170 |
| 104          | 741842 | 3139181 |
| 105          | 741908 | 3139216 |
| 106          | 741752 | 3139455 |
| 107          | 741644 | 3139494 |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

LEONORA VICARIO  
COMANDANTE EN JEFE

## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

|    |        |         |
|----|--------|---------|
| 24 | 739575 | 3139104 |
| 25 | 739641 | 3139186 |
| 26 | 739686 | 3139268 |
| 27 | 739680 | 3139177 |
| 28 | 739814 | 3139225 |
| 29 | 739877 | 3139340 |
| 30 | 739935 | 3139384 |
| 31 | 740022 | 3139532 |
| 32 | 740002 | 3138961 |
| 33 | 739951 | 3138864 |
| 34 | 739999 | 3138901 |
| 35 | 740063 | 3138900 |
| 36 | 740111 | 3138870 |
| 37 | 740033 | 3138841 |
| 38 | 739994 | 3138770 |
| 39 | 740044 | 3138796 |
| 40 | 739944 | 3138923 |
| 41 | 739903 | 3138855 |
| 42 | 739846 | 3138825 |

|    |        |         |
|----|--------|---------|
| 66 | 739846 | 3138323 |
| 67 | 739783 | 3138318 |
| 68 | 739718 | 3138313 |
| 69 | 739657 | 3138306 |
| 70 | 739602 | 3138318 |
| 71 | 740368 | 3138951 |
| 72 | 740317 | 3138924 |
| 73 | 740233 | 3138914 |
| 74 | 740444 | 3139105 |
| 75 | 740554 | 3138900 |
| 76 | 740555 | 3138821 |
| 77 | 740656 | 3138824 |
| 78 | 740657 | 3138705 |
| 79 | 740826 | 3139107 |
| 80 | 740755 | 3139079 |
| 81 | 740692 | 3139037 |
| 82 | 740637 | 3139007 |
| 83 | 741846 | 3139908 |
| 84 | 741792 | 3140047 |

|     |        |         |
|-----|--------|---------|
| 108 | 741536 | 3139551 |
| 109 | 741447 | 3139611 |
| 110 | 741377 | 3139661 |
| 111 | 741339 | 3139689 |
| 112 | 741317 | 3139712 |
| 113 | 741279 | 3139740 |
| 114 | 741241 | 3139776 |
| 115 | 741191 | 3139834 |
| 116 | 741588 | 3139466 |
| 117 | 741604 | 3139412 |
| 118 | 741528 | 3139413 |
| 119 | 741474 | 3139451 |
| 120 | 741401 | 3139466 |
| 121 | 741329 | 3139474 |
| 122 | 741240 | 3139464 |
| 123 | 741166 | 3139453 |
| 124 | 741102 | 3139453 |

### Coordenadas y superficie de los accesos a realizar

| Accesos | Largo (m)   | Vértice | POINT_X     | POINT_Y      | Acceso | Largo (m)   | Vértice      | POINT_X      | POINT_Y      |
|---------|-------------|---------|-------------|--------------|--------|-------------|--------------|--------------|--------------|
| 1       | 158.396764  | 1       | 738436.0000 | 3139033.0000 | 3      | 648.5890812 | 42           | 739230.3440  | 3140249.4783 |
|         |             | 2       | 738460.1052 | 3139045.7389 |        |             | 43           | 739246.5635  | 3140250.9518 |
|         |             | 3       | 738476.2942 | 3139061.3191 |        |             | 44           | 739261.5545  | 3140259.0574 |
|         |             | 4       | 738489.0000 | 3139071.0000 |        |             | 45           | 739299.5247  | 3140281.4723 |
|         |             | 5       | 738504.1737 | 3139087.9852 |        |             | 46           | 739331.4728  | 3140290.3145 |
|         |             | 6       | 738519.7624 | 3139096.3747 |        |             | 47           | 739369.5650  | 3140288.5954 |
|         |             | 7       | 738537.4495 | 3139106.5618 |        |             | 48           | 739398.5644  | 3140279.7528 |
|         |             | 8       | 738553.9733 | 3139119.2573 |        |             | 49           | 739431.9869  | 3140276.3142 |
|         |             | 9       | 738559.0000 | 3139129.0000 |        |             | 50           | 739450.0000  | 3140277.0000 |
| 2       | 406.6904348 | 10      | 738828.0000 | 3138979.0000 | 4      | 362.3260863 | 51           | 739732.2627  | 3139775.2180 |
|         |             | 11      | 738783.0574 | 3138994.2740 |        |             | 52           | 739752.4449  | 3139763.0276 |
|         |             | 12      | 738752.5709 | 3138998.4975 |        |             | 53           | 739777.7284  | 3139748.1868 |
|         |             | 13      | 738720.5753 | 3138997.8942 |        |             | 54           | 739792.5770  | 3139727.7310 |
|         |             | 14      | 738694.0000 | 3138991.0000 |        |             | 55           | 739811.0372  | 3139714.8958 |
|         |             | 15      | 738667.4505 | 3138986.4303 |        |             | 56           | 739836.6234  | 3139710.3469 |
|         |             | 16      | 738627.0031 | 3138984.0167 |        |             | 57           | 739861.0404  | 3139714.3724 |
|         |             | 17      | 738585.9520 | 3138979.1899 |        |             | 58           | 739884.7028  | 3139717.8945 |
|         |             | 18      | 738573.8774 | 3138981.0002 |        |             | 59           | 739905.8473  | 3139719.1526 |
|         |             | 19      | 738559.0000 | 3138984.0000 |        |             | 60           | 739913.6506  | 3139719.1526 |
|         |             | 20      | 738528.7763 | 3138998.2059 |        |             | 61           | 739917.9303  | 3139715.3786 |
|         |             | 21      | 738490.4416 | 3139009.6697 |        |             | 62           | 739912.6442  | 3139707.5796 |
|         |             | 22      | 738461.4643 | 3139019.3233 |        |             | 63           | 739899.0512  | 3139700.2836 |
|         |             | 23      | 738446.6733 | 3139027.4686 |        |             | 64           | 739886.2128  | 3139688.2077 |
|         |             | 24      | 738436.0239 | 3139032.9416 |        |             | 65           | 739881.4303  | 3139680.6597 |
|         |             | 3       | 648.5890812 | 25           |        |             | 738896.6755  | 3140060.6652 | 5            |
| 26      | 738919.2823 |         |             | 3140077.3561 | 67     | 739884.4510 | 3139671.3512 |              |              |
| 27      | 738936.7311 |         |             | 3140090.6194 | 68     | 739896.0305 | 3139674.6218 |              |              |
| 28      | 738945.8239 |         |             | 3140104.8656 | 69     | 739915.6650 | 3139680.4083 |              |              |
| 29      | 738956.1461 |         |             | 3140130.6556 | 70     | 739944.6780 | 3139690.4717 |              |              |
| 30      | 738974.9039 |         |             | 3140163.4391 | 71     | 739971.1094 | 3139695.7552 |              |              |
| 31      | 738990.8784 |         |             | 3140182.5974 | 72     | 739863.3470 | 3139714.7157 |              |              |
| 32      | 739014.2246 |         |             | 3140198.3172 | 73     | 739833.9197 | 3139690.2202 |              |              |
| 33      | 739047.8930 |         |             | 3140210.8439 | 74     | 739894.9792 | 3139013.1352 |              |              |
| 34      | 739071.4859 |         |             | 3140216.4931 | 75     | 739861.1760 | 3139016.0203 |              |              |
| 35      | 739101.7138 |         |             | 3140215.5105 | 76     | 739832.1986 | 3139023.7777 |              |              |



# MEDIO AMBIENTE

ESTRATEGIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO

### Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

|    |               |     |             |              |    |               |     |             |              |
|----|---------------|-----|-------------|--------------|----|---------------|-----|-------------|--------------|
|    |               | 36  | 739123.3398 | 3140213.5455 |    |               | 77  | 739795.9767 | 3139032.5697 |
|    |               | 37  | 739139.6602 | 3140212.8811 |    |               | 78  | 739740.0923 | 3139041.3617 |
|    |               | 38  | 739150.4732 | 3140220.0037 |    |               | 79  | 739703.3531 | 3139042.9132 |
|    |               | 39  | 739160.7954 | 3140231.7935 |    |               | 80  | 739661.9570 | 3139044.9819 |
|    |               | 40  | 739180.2094 | 3140247.2677 |    |               | 81  | 739639.5400 | 3139049.1447 |
|    |               | 41  | 739203.3106 | 3140250.9518 |    |               | 82  | 739593.7454 | 3139060.0053 |
| 6  | 1036.6704634  | 83  | 739577.4453 | 3139070.6071 |    |               | 126 | 739534.9665 | 3139025.5707 |
|    |               | 84  | 739573.3063 | 3139083.2780 |    |               | 127 | 739527.1751 | 3139036.0429 |
|    |               | 85  | 739572.0125 | 3139098.5342 |    |               | 128 | 739522.6071 | 3139051.6171 |
|    |               | 86  | 739575.6581 | 3139118.8078 |    |               | 129 | 739521.2642 | 3139079.8116 |
|    |               | 87  | 739589.3707 | 3139132.5128 |    |               | 130 | 739522.0213 | 3139124.7371 |
|    |               | 88  | 739609.2926 | 3139147.7694 |    |               | 131 | 739521.4837 | 3139144.8762 |
|    |               | 89  | 739653.8570 | 3139170.8619 |    |               | 132 | 739515.0361 | 3139175.4875 |
|    |               | 90  | 739693.7008 | 3139182.7566 |    |               | 133 | 739512.9454 | 3139201.8990 |
|    |               | 91  | 739735.3564 | 3139193.1002 |    |               | 134 | 739517.2438 | 3139219.9407 |
|    |               | 92  | 739762.7806 | 3139198.2720 |    |               | 135 | 739524.1204 | 3139247.4333 |
|    |               | 93  | 739777.2697 | 3139206.0294 |    |               | 136 | 739525.8396 | 3139268.0524 |
|    |               | 94  | 739794.6041 | 3139217.6658 |    |               | 137 | 739520.2527 | 3139287.8127 |
|    |               | 95  | 739839.4474 | 3139254.4829 | 8  | 791.20004842  | 138 | 739522.4019 | 3139302.8475 |
|    |               | 96  | 739850.0553 | 3139268.7050 |    |               | 139 | 739530.5681 | 3139316.5936 |
|    |               | 97  | 739872.3061 | 3139301.8038 |    |               | 140 | 739557.2157 | 3139341.5087 |
|    |               | 98  | 739877.2217 | 3139328.1793 |    |               | 141 | 739569.6802 | 3139350.9592 |
|    |               | 99  | 739881.8788 | 3139349.6417 |    |               | 142 | 739590.3109 | 3139358.2617 |
|    |               | 100 | 739899.0105 | 3139372.5640 |    |               | 143 | 739614.1234 | 3139370.9540 |
|    |               | 101 | 739917.8973 | 3139386.0108 |    |               | 144 | 739635.1517 | 3139374.7262 |
|    |               | 102 | 739944.2871 | 3139391.1821 |    |               | 145 | 739640.5429 | 3139374.4565 |
|    |               | 103 | 739976.6278 | 3139403.5943 |    |               | 146 | 739643.2390 | 3139367.7204 |
|    |               | 104 | 739990.0817 | 3139415.4889 |    |               | 147 | 739643.7782 | 3139356.9428 |
|    |               | 105 | 739993.9630 | 3139429.4527 |    |               | 148 | 739638.3869 | 3139342.3927 |
|    |               | 106 | 739994.4802 | 3139458.9313 |    |               | 149 | 739622.2107 | 3139319.7597 |
|    |               | 107 | 740000.1995 | 3139486.6813 |    |               | 150 | 740430.8047 | 3139015.6669 |
|    |               | 108 | 740006.9964 | 3139502.9720 |    |               | 151 | 740424.6706 | 3139041.5109 |
|    |               | 109 | 740016.4996 | 3139522.1071 | 9  | 91.9906718322 | 152 | 740424.6706 | 3139056.8496 |
|    |               | 110 | 740019.8629 | 3139532.1919 |    |               | 153 | 740429.7278 | 3139076.1969 |
|    |               | 111 | 739609.2926 | 3139147.7694 |    |               | 154 | 740438.9791 | 3139104.8322 |
| 7  | 142.03770040  | 112 | 739614.8373 | 3139162.7134 |    |               | 155 | 740348.3392 | 3139031.4982 |
|    |               | 113 | 739627.9071 | 3139182.0465 |    |               | 156 | 740348.9270 | 3139006.3402 |
|    |               | 114 | 739646.2055 | 3139204.5143 |    |               | 157 | 740353.8434 | 3138985.1046 |
|    |               | 115 | 739660.5827 | 3139231.6852 |    |               | 158 | 740360.5166 | 3138972.4688 |
|    |               | 116 | 739683.9026 | 3139267.8662 |    |               | 159 | 740363.3254 | 3138962.9919 |
|    |               | 117 | 739832.8724 | 3139023.5973 |    |               | 160 | 740364.2037 | 3138952.4621 |
|    |               | 118 | 739809.4400 | 3139021.2806 | 10 | 225.156710975 | 161 | 740358.7599 | 3138944.5646 |
|    |               | 119 | 739768.2354 | 3139017.0087 |    |               | 162 | 740346.2928 | 3138937.0180 |
|    |               | 120 | 739723.7303 | 3139015.4977 |    |               | 163 | 740316.8729 | 3138923.3066 |
| 8  | 791.20004842  | 121 | 739699.2107 | 3139007.1055 |    |               | 164 | 740285.5852 | 3138915.1370 |
|    |               | 122 | 739674.1367 | 3139002.2094 |    |               | 165 | 740266.1355 | 3138913.7283 |
|    |               | 123 | 739636.2539 | 3139009.7282 |    |               | 166 | 740241.6125 | 3138914.2919 |
|    |               | 124 | 739599.7157 | 3139014.5613 |    |               | 167 | 740231.1827 | 3138913.4467 |
|    |               | 125 | 739555.6540 | 3139019.1262 | 11 | 281.319778818 | 168 | 740586.7703 | 3138965.2921 |
|    |               | 169 | 740600.9368 | 3138977.2308 |    |               | 212 | 740106.6857 | 3138871.9671 |
|    |               | 170 | 740616.8850 | 3138990.3238 |    |               | 213 | 740103.0630 | 3138863.8208 |
|    |               | 171 | 740630.8400 | 3139005.4093 |    |               | 214 | 740075.8940 | 3138856.5800 |
|    |               | 172 | 740649.3511 | 3139016.5099 |    |               | 215 | 740051.1404 | 3138851.4507 |
|    |               | 173 | 740682.2768 | 3139029.3461 |    |               | 216 | 740015.6640 | 3138827.4012 |
| 11 | 281.319778818 | 174 | 740701.7477 | 3139043.8072 | 14 | 600.29845388  | 217 | 739997.2068 | 3138793.4937 |
|    |               | 175 | 740721.9332 | 3139055.5901 |    |               | 218 | 739994.4802 | 3138770.7877 |
|    |               | 176 | 740747.5253 | 3139079.7496 |    |               | 219 | 739996.2979 | 3138761.4025 |
|    |               | 177 | 740766.2815 | 3139090.8187 |    |               | 220 | 740001.1440 | 3138759.8888 |
|    |               | 178 | 740792.3619 | 3139100.4595 |    |               | 221 | 740009.3229 | 3138765.6410 |
|    |               | 179 | 740823.8013 | 3139107.7793 |    |               | 222 | 740019.0159 | 3138775.9344 |
| 12 | 160.30586543  | 180 | 740575.6897 | 3138977.3736 |    |               | 223 | 740029.3151 | 3138786.2277 |



**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
 Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

|     |               |              |             |              |              |               |              |              |              |
|-----|---------------|--------------|-------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|
| 13  | 213.58214365  | 181          | 740563.9866 | 3138951.9610 | 15           | 2311.63062748 | 224          | 740041.7347  | 3138795.6125 |
|     |               | 182          | 740553.6288 | 3138910.8383 |              |               | 225          | 740000.1105  | 3138964.1085 |
|     |               | 183          | 740549.3126 | 3138884.9565 |              |               | 226          | 739982.2581  | 3138961.6141 |
|     |               | 184          | 740551.2227 | 3138821.3035 |              |               | 227          | 739962.4854  | 3138947.6084 |
|     |               | 185          | 740644.0582 | 3138919.7890 |              |               | 228          | 739948.4719  | 3138929.5740 |
|     |               | 186          | 740642.3304 | 3138890.7773 |              |               | 229          | 739936.7628  | 3138915.7600 |
|     |               | 187          | 740645.6013 | 3138860.9920 |              |               | 230          | 739929.0841  | 3138894.6557 |
|     |               | 188          | 740652.1337 | 3138828.0122 |              |               | 231          | 739922.3500  | 3138870.1317 |
|     |               | 189          | 740652.5983 | 3138797.3352 |              |               | 232          | 739909.4513  | 3138859.6959 |
|     |               | 190          | 740653.9938 | 3138775.4894 |              |               | 233          | 739883.0411  | 3138852.6367 |
|     |               | 191          | 740659.1095 | 3138745.2770 |              |               | 234          | 739857.5525  | 3138839.7458 |
|     |               | 14           | 600.2984538 | 192          |              |               | 740656.7839  | 3138707.6279 | 15           |
| 193 | 740034.8828   |              |             | 3139010.9699 | 236          | 739831.4492   | 3138816.7263 |              |              |
| 194 | 740022.0790   |              |             | 3138992.4910 | 237          | 739819.1652   | 3138796.1620 |              |              |
| 195 | 740009.6247   |              |             | 3138969.4820 | 238          | 739817.3229   | 3138764.2414 |              |              |
| 196 | 739997.7366   |              |             | 3138958.1660 | 239          | 739820.7006   | 3138745.2122 |              |              |
| 197 | 739981.3196   |              |             | 3138945.9071 | 240          | 739830.5276   | 3138762.0929 |              |              |
| 198 | 739964.1997   |              |             | 3138929.5941 | 241          | 739842.8116   | 3138777.1323 |              |              |
| 199 | 739953.6334   |              |             | 3138906.9657 | 242          | 739852.6386   | 3138786.6471 |              |              |
| 200 | 739949.1052   |              |             | 3138883.4323 | 243          | 739873.2141   | 3138792.4788 |              |              |
| 201 | 739947.5967   |              |             | 3138869.8551 | 244          | 739891.6405   | 3138792.1721 |              |              |
| 202 | 739949.7089   |              |             | 3138865.3295 | 245          | 739908.8375   | 3138785.7267 |              |              |
| 203 | 739957.8598   |              |             | 3138863.2176 | 225          | 740000.1105   | 3138964.1085 |              |              |
| 204 | 739970.5388   | 3138874.6828 | 246         | 739923.2707  | 3138774.9838 |               |              |              |              |
| 205 | 739982.9160   | 3138889.4666 | 247         | 739947.5317  | 3138755.6475 |               |              |              |              |
| 206 | 739994.3869   | 3138900.3281 | 248         | 739965.3434  | 3138733.2418 |               |              |              |              |
| 207 | 740008.8769   | 3138907.2673 | 249         | 739977.3205  | 3138716.0539 |               |              |              |              |
| 208 | 740034.8386   | 3138906.3624 | 250         | 739977.0127  | 3138705.9253 |               |              |              |              |
| 209 | 740062.9131   | 3138902.4401 | 251         | 739970.8711  | 3138705.3115 |               |              |              |              |
| 210 | 740095.5157   | 3138890.8732 | 252         | 739959.8157  | 3138712.9845 |               |              |              |              |
| 211 | 740104.8739   | 3138879.5100 | 253         | 739942.9255  | 3138723.1131 |               |              |              |              |
| 15  | 2311.63062748 | 254          | 739917.7430 | 3138730.7866 | 15           | 2311.63062748 | 297          | 739697.7203  | 3138504.5545 |
|     |               | 255          | 739896.5536 | 3138731.4004 |              |               | 298          | 739710.4409  | 3138516.9585 |
|     |               | 256          | 739883.3362 | 3138717.5142 |              |               | 299          | 739722.8520  | 3138528.4319 |
|     |               | 257          | 739869.0895 | 3138692.4727 |              |               | 300          | 739736.8146  | 3138545.7978 |
|     |               | 258          | 739866.1417 | 3138670.8683 |              |               | 301          | 739749.8455  | 3138559.7524 |
|     |               | 259          | 739865.3532 | 3138659.8197 |              |               | 302          | 739762.2566  | 3138565.6443 |
|     |               | 260          | 739868.8326 | 3138657.8880 |              |               | 303          | 739779.9420  | 3138566.2645 |
|     |               | 261          | 739873.8576 | 3138660.7858 |              |               | 304          | 739804.4540  | 3138562.5434 |
|     |               | 262          | 739879.4634 | 3138671.4104 |              |               | 305          | 739825.8621  | 3138552.3098 |
|     |               | 263          | 739888.1611 | 3138686.0920 |              |               | 306          | 739841.3762  | 3138541.7664 |
|     |               | 264          | 739897.0521 | 3138694.5919 |              |               | 307          | 739844.1681  | 3138533.0835 |
|     |               | 265          | 739907.8761 | 3138698.8419 |              |               | 308          | 739840.4453  | 3138522.5400 |
| 266 | 739935.3224   | 3138697.4897 | 309         | 739832.0681  | 3138518.5087 |               |              |              |              |
| 267 | 739953.6851   | 3138688.7968 | 310         | 739810.9694  | 3138522.8504 |               |              |              |              |
| 268 | 739965.6681   | 3138681.4560 | 311         | 739783.9759  | 3138526.5714 |               |              |              |              |
| 269 | 739970.8873   | 3138675.4673 | 312         | 739762.5669  | 3138519.7495 |               |              |              |              |
| 270 | 739970.6940   | 3138672.1830 | 313         | 739741.4683  | 3138503.0038 |               |              |              |              |
| 271 | 739968.3743   | 3138670.0583 | 314         | 739706.7266  | 3138465.4013 |               |              |              |              |
| 272 | 739958.5168   | 3138671.7969 | 315         | 739693.0751  | 3138443.0741 |               |              |              |              |
| 273 | 739944.9866   | 3138675.8534 | 316         | 739689.6618  | 3138427.5688 |               |              |              |              |
| 274 | 739932.8103   | 3138679.7173 | 317         | 739689.9721  | 3138408.3425 |               |              |              |              |
| 275 | 739918.7001   | 3138681.8421 | 318         | 739693.3854  | 3138399.0394 |               |              |              |              |
| 276 | 739913.0952   | 3138680.2969 | 319         | 739706.1060  | 3138394.3883 |               |              |              |              |
| 277 | 739908.4560   | 3138677.2060 | 320         | 739740.5467  | 3138395.0085 |               |              |              |              |
| 278 | 739902.4645   | 3138666.7744 | 321         | 739774.0556  | 3138403.3810 |               |              |              |              |
| 279 | 739898.5985   | 3138648.4220 | 322         | 739788.9492  | 3138414.2343 |               |              |              |              |
| 280 | 739894.5392   | 3138623.1157 | 323         | 739818.7354  | 3138425.0881 |               |              |              |              |
| 281 | 739891.6405   | 3138613.2636 | 324         | 739844.2944  | 3138432.1638 |               |              |              |              |
| 282 | 739886.2281   | 3138612.1045 | 325         | 739865.7034  | 3138430.3032 |               |              |              |              |
| 283 | 739873.8576   | 3138613.8432 | 326         | 739893.6278  | 3138421.9306 |               |              |              |              |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

|    |               |     |             |              |    |               |     |             |              |
|----|---------------|-----|-------------|--------------|----|---------------|-----|-------------|--------------|
|    |               | 284 | 739850.2774 | 3138620.6044 |    |               | 327 | 739904.4874 | 3138411.3872 |
|    |               | 285 | 739817.8053 | 3138622.3431 |    |               | 328 | 739905.1080 | 3138398.0527 |
|    |               | 286 | 739777.7937 | 3138625.3345 |    |               | 329 | 739896.1102 | 3138361.1507 |
|    |               | 287 | 739745.2105 | 3138624.1717 |    |               | 330 | 739879.6651 | 3138347.5064 |
|    |               | 288 | 739720.7723 | 3138615.2547 |    |               | 331 | 739860.7386 | 3138333.2415 |
|    |               | 289 | 739709.1997 | 3138600.3755 |    |               | 332 | 739834.3657 | 3138321.7680 |
|    |               | 290 | 739703.3048 | 3138581.4594 |    |               | 333 | 739787.5147 | 3138319.2868 |
|    |               | 291 | 739699.8915 | 3138556.6515 |    |               | 334 | 739734.4577 | 3138314.0151 |
|    |               | 292 | 739697.0997 | 3138541.1462 |    |               | 335 | 739676.2876 | 3138307.7590 |
|    |               | 293 | 739676.9319 | 3138520.0593 |    |               | 336 | 739654.5691 | 3138307.4487 |
|    |               | 294 | 739670.4156 | 3138504.8644 |    |               | 337 | 739632.8499 | 3138312.4106 |
|    |               | 295 | 739676.9319 | 3138497.4218 |    |               | 338 | 739599.6504 | 3138317.9922 |
|    |               | 296 | 739684.3792 | 3138498.6626 |    |               |     |             |              |
|    |               | 339 | 741887.2399 | 3139725.4577 |    |               | 382 | 741867.0977 | 3140577.4935 |
|    |               | 340 | 741885.1663 | 3139742.5125 |    |               | 383 | 741878.3863 | 3140563.0967 |
|    |               | 341 | 741881.3978 | 3139770.6518 |    |               | 384 | 741896.6609 | 3140533.0143 |
|    |               | 342 | 741867.6522 | 3139805.6600 |    |               | 385 | 741920.6676 | 3140497.9185 |
|    |               | 343 | 741860.1151 | 3139830.0326 |    |               | 386 | 741946.1088 | 3140472.1340 |
|    |               | 344 | 741854.7714 | 3139875.9566 |    |               | 387 | 741956.5326 | 3140451.3629 |
|    |               | 345 | 741845.4870 | 3139913.4309 |    |               | 388 | 742001.6481 | 3140428.8011 |
|    |               | 346 | 741816.5621 | 3139989.4496 |    |               | 389 | 742036.0566 | 3140399.4982 |
|    |               | 347 | 741796.8259 | 3140041.1039 |    |               | 390 | 742058.9857 | 3140368.5811 |
|    |               | 348 | 741787.8993 | 3140068.2283 |    |               | 391 | 742060.7051 | 3140353.0927 |
|    |               | 349 | 741778.6149 | 3140104.2746 |    |               | 392 | 742067.0103 | 3140309.5518 |
|    |               | 350 | 741766.4734 | 3140133.1833 |    |               | 393 | 742073.3163 | 3140259.7086 |
|    |               | 351 | 741755.4035 | 3140167.4454 |    |               | 394 | 742078.4752 | 3140205.8552 |
|    |               | 352 | 741725.0509 | 3140198.8521 |    |               | 395 | 742080.1946 | 3140179.5016 |
|    |               | 353 | 741698.2092 | 3140231.2248 |    |               | 396 | 742130.0275 | 3139533.6583 |
|    |               | 354 | 741681.7828 | 3140253.7091 |    |               | 397 | 742114.8498 | 3139536.3287 |
|    |               | 355 | 741647.1446 | 3140301.1764 |    |               | 398 | 742084.4600 | 3139546.9907 |
|    |               | 356 | 741632.1467 | 3140319.7351 |    |               | 399 | 742047.8421 | 3139564.7007 |
|    |               | 357 | 741614.2918 | 3140351.4987 |    |               | 400 | 741993.5125 | 3139582.1869 |
|    |               | 358 | 741608.5784 | 3140376.1245 |    |               | 401 | 741950.6929 | 3139599.2132 |
|    |               | 359 | 741609.6500 | 3140406.8175 |    |               | 402 | 741911.0958 | 3139612.7887 |
| 16 | 1813.4150657  | 360 | 741621.8094 | 3140436.7016 |    |               | 403 | 741869.1011 | 3139636.0984 |
|    |               | 361 | 741630.7368 | 3140444.4123 |    |               | 404 | 741842.1661 | 3139654.2751 |
|    |               | 362 | 741656.8045 | 3140438.3447 |    |               | 405 | 741811.7779 | 3139674.0623 |
|    |               | 363 | 741672.8740 | 3140426.5673 |    |               | 406 | 741786.4546 | 3139664.8764 |
|    |               | 364 | 741698.9417 | 3140403.3689 |    |               | 407 | 741767.5026 | 3139697.4236 |
|    |               | 365 | 741716.0819 | 3140385.5244 |    |               | 408 | 741741.0279 | 3139715.1404 |
|    |               | 366 | 741740.3650 | 3140366.2519 |    |               | 409 | 741697.2876 | 3139730.0958 |
|    |               | 367 | 741766.0749 | 3140350.1913 | 17 | 1351.37573271 | 410 | 741665.2877 | 3139734.4676 |
|    |               | 368 | 741780.0019 | 3140341.9830 |    |               | 411 | 741642.4968 | 3139729.1753 |
|    |               | 369 | 741799.9993 | 3140338.0570 |    |               | 412 | 741637.4320 | 3139720.6622 |
|    |               | 370 | 741815.7109 | 3140339.1276 |    |               | 413 | 741639.2735 | 3139703.6359 |
|    |               | 371 | 741824.2815 | 3140343.7673 |    |               | 414 | 741654.9283 | 3139688.4505 |
|    |               | 372 | 741829.6380 | 3140355.9015 |    |               | 415 | 741680.9426 | 3139670.5038 |
|    |               | 373 | 741826.4239 | 3140393.0190 |    |               | 416 | 741694.2363 | 3139661.4384 |
|    |               | 374 | 741819.6396 | 3140442.2706 |    |               | 417 | 741710.3515 | 3139634.7485 |
|    |               | 375 | 741816.0687 | 3140471.5362 |    |               | 418 | 741726.6965 | 3139608.0586 |
|    |               | 376 | 741808.4147 | 3140524.8863 |    |               | 419 | 741746.0343 | 3139590.1119 |
|    |               | 377 | 741799.2311 | 3140555.7792 |    |               | 420 | 741779.0210 | 3139548.1439 |
|    |               | 378 | 741803.9348 | 3140573.6380 |    |               | 421 | 741806.8767 | 3139521.6840 |
|    |               | 379 | 741812.6698 | 3140589.5817 |    |               | 422 | 741827.8762 | 3139495.6718 |
|    |               | 380 | 741828.3484 | 3140591.8205 |    |               | 423 | 741850.7095 | 3139460.3360 |
|    |               | 381 | 741849.6266 | 3140586.6716 |    |               | 424 | 741852.5509 | 3139441.9319 |
| 17 | 1351.37573271 | 425 | 741848.1321 | 3139425.0001 | 19 | 652.146990796 | 468 | 741572.6252 | 3139394.2364 |
|    |               | 426 | 741834.1373 | 3139415.7983 |    |               | 469 | 741551.7317 | 3139399.9316 |
|    |               | 427 | 741812.7767 | 3139406.2278 |    |               | 470 | 741527.0392 | 3139414.1692 |
|    |               | 428 | 741810.5664 | 3139397.3939 |    |               | 471 | 741498.7858 | 3139436.0004 |
|    |               | 429 | 741813.4888 | 3139372.6051 |    |               | 472 | 741476.9427 | 3139449.5265 |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

LEONA VICARIO  
PRIMERA DAMA DE LA PATRIA

## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

|    |              |     |             |              |       |                |     |             |              |
|----|--------------|-----|-------------|--------------|-------|----------------|-----|-------------|--------------|
|    |              | 430 | 741813.4888 | 3139342.0541 |       |                | 473 | 741439.4296 | 3139458.0688 |
|    |              | 431 | 741802.8089 | 3139297.8842 |       |                | 474 | 741410.7006 | 3139459.9672 |
|    |              | 432 | 741789.1718 | 3139258.3559 |       |                | 475 | 741397.2941 | 3139465.9563 |
|    |              | 433 | 741782.1740 | 3139228.9093 |       |                | 476 | 741365.0043 | 3139473.7872 |
|    |              | 434 | 741774.4403 | 3139201.6713 |       |                | 477 | 741336.2753 | 3139478.2959 |
|    |              | 435 | 741771.1253 | 3139184.3712 |       |                | 478 | 741313.9575 | 3139476.8721 |
|    |              | 436 | 741774.0715 | 3139172.9607 |       |                | 479 | 741276.6817 | 3139471.6515 |
|    |              | 437 | 741786.2248 | 3139168.5437 |       |                | 480 | 741255.7882 | 3139463.8206 |
|    |              | 438 | 741807.5855 | 3139168.9120 |       |                | 481 | 741235.6069 | 3139464.2952 |
|    |              | 439 | 741834.4705 | 3139173.6968 |       |                | 482 | 741192.0370 | 3139461.2012 |
|    |              | 440 | 741854.3576 | 3139179.2181 |       |                | 483 | 741169.4809 | 3139454.0822 |
|    |              | 441 | 741882.3473 | 3139188.4203 |       |                | 484 | 741140.7528 | 3139444.1160 |
|    |              | 442 | 741894.5007 | 3139196.8860 |       |                | 485 | 741118.6723 | 3139442.4549 |
|    |              | 443 | 741908.1276 | 3139214.1861 |       |                | 486 | 741100.8649 | 3139452.8961 |
|    |              | 444 | 741841.1347 | 3139420.3992 | TOTAL | 12,067.28698 m |     |             |              |
|    |              | 445 | 741816.9572 | 3139423.8237 |       |                |     |             |              |
|    |              | 446 | 741777.6492 | 3139439.1665 |       |                |     |             |              |
|    |              | 447 | 741749.0398 | 3139454.2766 |       |                |     |             |              |
|    |              | 448 | 741705.0798 | 3139470.5495 |       |                |     |             |              |
|    |              | 449 | 741661.2327 | 3139488.2963 |       |                |     |             |              |
|    |              | 450 | 741621.6915 | 3139507.1261 |       |                |     |             |              |
|    |              | 451 | 741568.8753 | 3139536.6034 |       |                |     |             |              |
| 18 | 781.86603386 | 452 | 741510.4568 | 3139570.8171 |       |                |     |             |              |
|    |              | 453 | 741464.3171 | 3139595.7336 |       |                |     |             |              |
|    |              | 454 | 741426.3631 | 3139622.1374 |       |                |     |             |              |
|    |              | 455 | 741380.5286 | 3139657.9848 |       |                |     |             |              |
|    |              | 456 | 741323.5988 | 3139704.8429 |       |                |     |             |              |
|    |              | 457 | 741280.0637 | 3139737.9409 |       |                |     |             |              |
|    |              | 458 | 741219.2543 | 3139798.5670 |       |                |     |             |              |
|    |              | 459 | 741190.3133 | 3139833.7897 |       |                |     |             |              |
|    |              | 460 | 741599.6328 | 3139519.4373 |       |                |     |             |              |
|    |              | 461 | 741588.8193 | 3139515.8355 |       |                |     |             |              |
|    |              | 462 | 741581.9342 | 3139503.7332 |       |                |     |             |              |
| 19 | 652.14699079 | 463 | 741581.6968 | 3139485.2242 |       |                |     |             |              |
|    |              | 464 | 741585.9706 | 3139468.1390 |       |                |     |             |              |
|    |              | 465 | 741597.8417 | 3139440.1380 |       |                |     |             |              |
|    |              | 466 | 741600.9286 | 3139417.1208 |       |                |     |             |              |
|    |              | 467 | 741593.5679 | 3139403.8320 |       |                |     |             |              |

### Etapas y actividades reportadas para llevar a cabo el proyecto:

#### Preparación del sitio.

Corresponde a la apertura y/o rehabilitación de planillas y caminos para llegar a los sitios destinados a la exploración minera (planillas), en estas planillas, se instalará la maquina exploradora, a través de la cual se obtendrán muestras para su análisis, las actividades descritas se realizarán previo rescate de flora y fauna silvestre y sin derribo de árboles o arbustos.

- **Rescate de flora y fauna silvestre.**

Se realizará antes de efectuarse las labores de exploración, con el fin de recatar los individuos del área solicitada para las especies de flora y fauna de interés biológico, así como los descritos en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La extracción y reubicación de los especímenes factibles de rescate se realizará en forma gradual para permitir el libre desplazamiento de fauna, que pudiera estar presente. Para la extracción de los especímenes seleccionados, se excavará alrededor de cada planta lo más profundo posible para aflojar la tierra y raíces, con la finalidad de



extraerlas en forma individual con un volumen considerable de suelo y dañar lo menos posible la raíz para asegurar su sobrevivencia. Cada planta deberá contar con una etiqueta de identificación que contenga su información individual.

En el caso de cactáceas, la reubicación consistirá en la extracción con cepellón (la tierra adherida a las raíces de las plantas), deberá asegurarse que dicho cepellón contenga la mayor cantidad posible de suelo adherido a su sistema radical.

En el caso de la fauna, antes del inicio de la exploración minera, se recorrerá el área del **proyecto**, para localizar, capturar y reubicar en áreas con similitudes bióticas y físicas, a los organismos de lento desplazamiento y/o enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Se hará un recorrido por las áreas propuestas, haciendo el mayor ruido posible para ahuyentar a la fauna y de esta manera permitir su desplazamiento hacia lugares más seguros donde puedan continuar con su desarrollo normal.

• **Apertura o rehabilitación de caminos y plazas.**

Se refiere a la restitución de los caminos existentes de manera que sean transitables y/o la apertura de nuevos accesos y plazas, Se llevará a cabo la apertura de 19 accesos y 124 planillas con las características ya descritas.

Se realizará la apertura o rehabilitación de los accesos y planillas en el área del **proyecto** considerando los siguientes aspectos:

1. Que se cuente con las obras necesarias para conducir las obras necesarias para conducir el agua de lluvia hacia un drenaje natural.
2. El material obtenido durante estas actividades deberá ser empleado en las mismas obras y en caso de que exista algún excedente deberá depositarse en lugares que garantice no ser arrastrado por el drenaje pluvial, siendo estos sitios preferentemente desprovistos de vegetación.

• **Construcción de cárcamos.**

Conjuntamente con la construcción de la planilla de barrenación se realiza la de los cárcamos utilizando el mismo material removido de la planilla, formando una pileta de construcción sencilla y colocando sobre ella material plástico para evitar la infiltración de los lodos al suelo y subsuelo.

**Etapas de operación y mantenimiento.**

• **Mantenimiento de accesos existentes y accesos nuevos.**

Dado que la duración del **proyecto** es de 36 meses es probable que se requiera la rehabilitación de los caminos, será simple y consistirá en el raspado y rehabilitación de los accesos solo cuando sea necesario, en la ampliación o rehabilitación de caminos existentes no rebasarán el límite de 4.0 m de ancho.



- **Trazo y delimitación de obras.**

Esta actividad tendrá como finalidad delimitar el área que haya sido autorizada en materia de cambio de uso de suelo e impacto ambiental, y así mismo hacer distinción de la superficie que ocupará cada obra.

Para la delimitación del área autorizada a CUSTF e impacto ambiental, se podrán utilizar estacas, banderines, aerosol, flagging según convenga. El marcaje preciso de las áreas que hayan sido autorizadas para cambio de uso del suelo incluye el trazo de ejes, estacado sobre los ejes, estacado de accesos a cada 10 metros, levantamiento del eje principal en coordenadas UTM. Este concepto también incluye apertura de brecha en forma manual para realizar el trazo inicial. Se debe evitar ocasionar disturbios a las áreas colindantes con el área destinada a cada obra.

Para el caso específico del marcaje de las áreas donde se desarrollará alguna obra, se colocarán estacas de madera dispuestas en los vértices de cada obra, para delimitar claramente su área de afectación.

El marcaje de las plazas de barrenación será en sus vértices, cada plaza de barrenación tendrá una dimensión de 100 metros cuadrados y específicamente serán de 10 x 10 m. En lo que respecta a los accesos, estos serán de 4 metros de ancho y se delimitara su perímetro.

- **Apertura de planillas de barrenación.**

La apertura de las planillas se realizará conforme avancen las actividades de exploración minera, se van a incorporar 124 planillas que se realizarán sobre los accesos nuevos, los espacios de ocupación de la maquinaria serán de 10 x10 m, afectando una superficie total de 1.24 hectáreas.

La construcción de las planillas de barrenación consiste en las siguientes actividades:

1. Remoción y nivelación de la superficie de la planilla
2. Colocación de la protección del suelo para proteger el suelo de derrames accidentales de combustibles y lubricantes.
3. Instalación de la barrenadora.
4. Aseguramiento (fijación) de la barrenadora para evitar desplazamiento fuera del área de la planilla de barrenación
5. Ajuste y calibración de la barrenadora.
6. Perforación

- **Instalación de máquina de exploraciones.**

La metodología para la barrenación propuesta es la perforación tipo diamante (DDH = Diamond Drilling hole), consiste en perforar con una máquina rotatoria y broca de diamante al inicio, con una profundidad estimada mínima de 450 metros y máxima de 950 metros.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEON VICARIO  
RECONQUISTANDO EL FUTURO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

Para la barrenación a diamante la máquina que se utilizará será un modelo de perforadora portátil, marca Versadrill modelo KmN .8 con capacidad de perforar con diámetros HQ a NQ de traslado portátil por oruga con ángulos de perforación de 45° y 90°, la cual puede ser movilizada a cualquier ubicación bajo variadas condiciones topográficas, geológicas y climatológicas. Esta máquina de perforación tiene unas dimensiones de 6.2 x 3.2 metros.

• **Mantenimiento preventivo de maquinaria.**

Las actividades de mantenimiento a equipos de barrenación y otros vehículos móviles se llevará a cabo en los talleres de la unidad minera La Encantada, los cuales cuentan con toda la infraestructura para manejar adecuadamente los materiales y residuos riesgosos; es posible que algunos mantenimientos correctivos generen residuos peligrosos (RP) durante el desarrollo del **proyecto**, siendo estos, principalmente los generados por el mantenimiento que recibirán las máquinas perforadoras durante cada cambio de turno.

En lo que respecta a las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipos en operación, estas consisten en las tareas normales incluidas en un programa de mantenimiento típico. Existen tres tipos de mantenimiento de acuerdo con sus objetivos:

**a. Mantenimiento preventivo.**

Tiene como objetivo evitar las fallas en equipos, mejorando la calidad y continuidad en su operación, y es consecuencia de las inspecciones programadas. Este deberá realizarse antes de iniciar actividades en cada uno de los turnos de trabajo.

El mantenimiento que la maquinaria recibirá en campo consistirá básicamente en la aplicación continua de grasas a las partes mecánicas y reposición de aceites.

**b. Mantenimiento correctivo.**

Es el que se realiza en caso de presentarse alguna falla durante la operación. Este tipo de mantenimiento no es deseable, ya que afecta la productividad de los equipos. En caso de ser necesario dar mantenimiento a profundidad por fallas mecánicas severas, este deberá realizarse en un taller especializado y no en el sitio de la planilla con el fin de disminuir riesgos por derrames a los suelos o de cualquier tipo.

**c. Mantenimiento predictivo.**

Tiene la finalidad de combinar las ventajas de los dos tipos de mantenimiento anteriores, para lograr el mismo tiempo de operación y eliminar el trabajo innecesario. Lo cual exige mejores técnicas de inspección y medición para determinar las condiciones de los equipos, con un control más riguroso que permita la planeación correcta y efectuar las inspecciones y pruebas necesarias.

Además del mantenimiento de la maquinaria que trabajará dentro de las planillas, se deberá mantener despejada la planilla de desechos que pudieran producirse por la maquinaria y de la basura que se genere por los

trabajadores, para ello se contará con contenedores debidamente rotulados; asimismo, habrá por lo menos un baño portátil en cada planilla para evitar la contaminación por residuos sanitarios y aguas residuales.

- **Transporte de materiales y combustible y disposición final de los residuos.**

Una vez colocada la máquina de perforación en el lugar de rompimiento se colocará una capa de plástico negro en toda la planilla la máquina de perforación se elevará con sus gatos hidráulicos y se colocara en la parte de debajo de la máquina, esto es con la finalidad de que existe una fuga de aceite o combustible este plástico sea la barrera para evitar una contaminación y a su vez un impacto. De igual manera se colocará material absorbente que pueda quitar aquellas micropartículas de grasa que puedan llegar a tener contacto con la línea de agua que es utilizada para la perforación.

Dentro de la misma plaza de barrenación se pretende realizar dos cárcamos de 2 x 2 m cada uno y 2 m de profundidad, alineados entre ellos separándolos no más de 1 m de distancia, se pretende realizar un sistema de decantación para que el agua que contenga el segundo cárcamo este libre o contenga escaso sedimento, realizando esta actividad se tiene un ahorro de un 50 % del agua utilizada en la misma perforación.

Al llenarse el primer cárcamo de sedimento este se desazolvará y su material será colocado en tambos de 200 litros, posteriormente serán confinados a la zona de residuos peligrosos o a la misma presa de jales localizada en la unidad.

El tipo de residuo principal es la acumulación de material producto de la perforación, (lodos con material arcilloso-arenoso) como resultante del proceso propio de la perforación, ya que se trata de hacer un circuito continuo de la utilización de la mezcla de agua y lodos para la lubricación de las brocas de perforación. Los principales tipos de RP que serán generados durante la barrenación son:

- Aceite usado
- Basura industrial (trapos impregnados, material absorbente con residuos de hidrocarburos, contenedores vacíos, etc.)
- Tierra impregnada generada en barrenación (con líquidos, aceites, diésel)
- Las cantidades aproximadas que se espera generan en promedio por mes de operación de la maquinaria, de acuerdo con el programa de mantenimiento son:
  - Aceite quemado: 50 l
  - Basura industrial: 20 kg
  - Tierra impregnada: 20 kg

Este tipo de residuos peligrosos serán almacenados en contenedores adecuados de manera temporal dentro de la superficie de cada plaza de barrenación, en donde previamente se habrá colocado una superficie impermeable



(plástico de alta densidad) para ofrecer mayor protección a los suelos. Posteriormente, serán removidos y puestos a disposición de una empresa autorizada para su recolección, transporte y disposición final.

Los residuos sólidos urbanos que se generen se colocarán en bolsas de plástico y serán llevados diariamente en contenedores de basura adecuados para tal fin. En cuanto a otro tipo de emisión de residuos líquidos, serán los de los sanitarios portátiles, los cuales serán manejados por la empresa **Minera La Encantada, S.A. de C.V.** será responsable de supervisar en todo momento que todo esto se lleve a cabo.

- **Obtención y traslado de núcleos.**

El producto resultante de las barrenaciones son muestras cilíndricas que se van obteniendo conforme avanza la perforación, estas muestras se conocen como núcleos y son los indicadores de la composición del suelo y subsuelo. Los geólogos son los encargados de analizar estas muestras y determinar si poseen algún material económico. Las muestras son almacenadas en cajas de madera y/o cartón para posteriormente ser trasladadas hasta el almacén el cual se ubicará dentro de las instalaciones de la empresa **Minera La Encantada, S.A. de C.V.**

- **Sellado de barrenos y retiro de maquinaria.**

Consiste en retirar la barrenadora e introducir un tramo de un tubo de PVC para que no se derrumbe el barreno, y sobre de esta cimentar una placa de concreto, la cual se identifica con la información básica del barreno (No de profundidad, inclinación, ubicación, fecha, etc).

Se desmontan las partes móviles de la barrenadora y se acomodan para su traslado en los vehículos de apoyo, así mismo se recolectan los lodos del cárcamo para su disposición final. Finalmente se inicia el traslado de la maquinaria hacia la próxima planilla de barrenación.

- **Supervisión ambiental (durante todas las etapas del proyecto).**

La **promovente**, designará a un responsable técnico en el sitio del **proyecto**, para detectar aspectos técnicos desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, elaborando reportes diarios.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, este **proyecto** se apegará a los métodos de aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, elaborado por la **promovente** y que será aplicado por el departamento ambiental.

**Etapas de abandono.**

En la etapa de abandono se realizarán actividades que permitan una recuperación efectiva del área del **proyecto**, así como el retiro de la maquinaria utilizada. Para realizar la presente etapa, se observarán y atenderán las especificaciones generales de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que indican lineamientos para el adecuado abandono, restitución y restauración de las áreas ocupadas y afectadas por el programa de barrenación.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**

**Subdelegación de Gestión para la Protección**

**Ambiental y Recursos Naturales**

**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020**

**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

Durante esta etapa para cada barreno se coloca un tubo de PVC para forrar el brocal instalando una tapa para evitar azolve y contaminación de este además para que quede identificado en el terreno se construye una placa de concreto (monumento) que contiene el número de barreno, azimut, inclinación, marcación del norte, así como el año y la compañía que lo realizó.

Las planillas y sus cárcamos se cubrirán con el material que se removió durante su preparación y se reforestará esta área (esto incluye la reubicación de las especies rescatadas del sitio impactado y resguardadas para su colocación en el sitio original donde se encontró), las medidas finales se apegarán al dictamen.

**Actividades durante la etapa de abandono.**

- **Desmantelamiento de equipo de perforación.**

Los equipos de barrenación, excavación y el equipo auxiliar serán retirados de la zona del proyecto y trasladados hacia un lugar definido por la promovente.

- **Transporte de equipo y material sobrante.**

Se desmontan las partes móviles de la barrenadora y se acomodan para su traslado de vehículos de apoyo hacia un lugar definido por la **promovente**.

- **Recolección de residuos.**

Esta actividad se realizará durante toda la vigencia del **proyecto** y estará respaldada por un programa preestablecido desde el inicio del **proyecto** mediante la supervisión rutinaria y apoyada por el programa interno de trabajo donde se estipule la obligación y compromiso de todos los integrantes de los trabajos de la exploración para evitar dejar residuos sólidos en el área del **proyecto**, así mismo se colocarán recipientes con tapa en los diferentes lugares de trabajo para la recolección de residuos sólidos no peligrosos, para posteriormente ser trasladados para su disposición final.

- **Restauración de plazas.**

La superficie de las planillas se escarifica para reducir la compactación y favorecer la infiltración del agua. Se devolverá al terreno en la medida de lo posible su topografía original. Se reforestará esta área (esto incluye la reubicación de las especies rescatadas del sitio impactado y resguardadas para su colocación en el sitio original donde se encontró).

- **Restauración de accesos.**

Consiste en realizar una escarificación para descompactar la superficie del camino y permitir que la vegetación pueda establecerse con mayor facilidad, posteriormente se colocarán obstáculos para evitar que sigan siendo utilizados. Se reforestará esta área (esto incluye la reubicación de las especies rescatadas del sitio impactado y resguardadas para su colocación en el sitio original donde se encontró).



**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 5 semestres para llevar a cabo las actividades que comprenden la etapa de preparación del sitio; 6 semestres para las actividades de operación y mantenimiento y abandono de sitio. La vigencia de cada etapa comenzará a contar partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio.

Los plazos antes señalados son de conformidad con lo establecido en la información adicional referida a la aclaración de la descripción del **proyecto**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento a los plazos previstos para cada etapa que comprende el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2) que antecede, la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave SEMARNAT-04-008.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así mismo, con la información que se encuentre dentro del expediente administrativo del **proyecto**, donde conste el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones ante esta **Delegación Federal**, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**

**Subdelegación de Gestión para la Protección**

**Ambiental y Recursos Naturales**

**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en citado cumplimiento deberá concordar con lo contenido en el expediente administrativo del **proyecto** hasta el momento del ingreso de su solicitud, en caso de identificar **incumplimiento** por alguna de las Dependencias (SEMARNAT, PROFEPA), no procederá dicha gestión.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, lo anterior, así es, dado que fue consultado dentro de esta misma **Delegación Federal**, que el **proyecto** en referencia también es evaluado de forma paralela para obtener la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, que establece la Ley y Reglamento antes citado.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Cuarto, Capítulo I, Sección Séptima, artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar de manera previa al inicio de actividades del proyecto, con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del proyecto, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEIPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso de manera voluntaria en la MIA-P del proyecto, así como las indicadas en los Términos y Considerandos del presente oficio, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir y/o mitigar.
2. Antes de realizar cualquier actividad de exploración minera directa se deberá verificar la posible existencia de mantos acuíferos en la zona en que se pretende desarrollar dicha actividad, de tal manera que la obra de exploración no llegue al nivel freático.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**

**Subdelegación de Gestión para la Protección**

**Ambiental y Recursos Naturales**

**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

3. Previo a las actividades de desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora considerados en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como aquellos individuos de interés ecológico, tales como cactáceas, que se ubiquen dentro de la superficie del **proyecto**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

**I. Rescate de Flora:**

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie por semestre que fue afectada por la remoción de vegetación forestal, especificando el cuadro de coordenadas correspondiente.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- d) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área, tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia, correspondientes al periodo de reporte.
- e) Especificar las condiciones en las que se encuentran los ejemplares rescatados y el sitio donde se alojan.
- f) Acciones emergentes, cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 90% del total de los individuos rescatados.

Asimismo, previo a las actividades de desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de fauna silvestre considerados o NO en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se localicen dentro de la superficie del **proyecto**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

**II. Rescate de fauna silvestre:**

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies rescatadas y reubicadas, así como el número de individuos por especie y sitio donde fueron liberados.

Las actividades antes señaladas (rescate de flora y fauna silvestre), deberán ser reportadas de manera anual empezando a computarse a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio, ante esta **Delegación Federal** con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

En cuanto al manejo de las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo, se debe llevar a cabo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, asimismo, dichas actividades deberán ser desarrolladas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre.

4. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEIPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece: *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEIPA** en su Artículo 83 señala que "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies", y que en el inventario de fauna silvestre la **promovente** identificó en el lugar del **proyecto** las siguientes especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT 2010**: *Vulpes macrotis*, *Masticophis flagelum* con categoría de **(A)** Amenazadas, *Ursus americanus eremicus* con categoría de **(P)** en peligro de extinción y *Crotalus ornotus* **(Pr)** Protección especial, por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá presentar en un plazo de **20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio**, una propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**. El tipo de monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos-económicos que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la **LFFPA**, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta Autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del **REIA**.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**

**Subdelegación de Gestión para la Protección**

**Ambiental y Recursos Naturales**

**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020

**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

5. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 28 y 35 cuarto párrafo de la **LGEEPA** define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, así como que una vez evaluada la **MIA-P**, debidamente fundada y motivada emitirá la resolución en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, señalando los requerimientos que deban observarse en la realización de la misma; así como a los artículos 45 fracción II y 48 del **REIA**, en los que establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente de manera condicionada definiendo previo al inicio de la obra o actividad, las medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos, durante las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono, de la obra o actividad prevista, la **promovente** deberá implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental (**PMVA**), el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y cuantificar aquellos que no hayan sido detectados en la **MIA-P** del **proyecto**, así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, así como las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este **PMVA**, debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención y mitigación), de tal forma que en su conjunto aporte los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del **proyecto**.

El Programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua superficial, paisaje, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollará como línea lo siguiente:

- a) Indicadores de éxito: estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas y de mitigación, así como de las condicionantes establecidas en el presente, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.
- b) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
- c) Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados (acumulados hasta el periodo de presentación del Programa de Monitoreo), así como las medidas que aplicaron para su reducción.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
**LEONORA VICARIO**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
**Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020**  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

- d) Los resultados de las actividades de Rescate de flora y de Protección y Reubicación de fauna que fueron establecidos en la **Condicionante 3** del presente oficio. Los resultados alcanzados en dichas acciones, así como sus correspondientes conclusiones deberán ser integrados al análisis de la evolución de la calidad de los servicios ambientales que conforma el alcance del **Programa de Monitoreo**.

Con respecto a las actividades de reforestación, deberá ejecutarlas y darles seguimiento, debiendo elaborar anualmente un reporte técnico del grado de éxito alcanzado.

Para efecto del cumplimiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental y las Condicionantes establecidas en la presente resolución, así como aquellas que fueron establecidas de manera voluntaria en la **MIA-P**, la **promovente** deberá presentar un **Programa General de Trabajo** en donde se establezcan los plazos de ejecución de los mismos, la forma en cómo se dará su cumplimiento y los responsables para tal efecto, mismo que deberá presentarse a consideración de esta **Delegación Federal**, en un **plazo máximo de 20 días** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la presente resolución.

6. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas, en especial a lo dispuesto por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
7. La **promovente** deberá tener un control estricto sobre el manejo de los residuos de todo tipo, con especial énfasis en los peligrosos, ya que esto puede originar que con posibles lluvias exista un lixiviado y se arrastren a un cuerpo de agua o infiltrarse al subsuelo y debido a la naturaleza de los residuos pueden ocasionar afectación a la calidad del agua de la zona.
8. La **promovente** deberá llevar a cabo el retiro o recolección de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de las áreas de exploración con la periodicidad que permita que los contenedores utilizados para su almacenaje no presenten posibilidad de derrames o desbordes de su contenido.
9. La **promovente** deberá presentar un plan de atención a contingencias en caso de derrames de residuos peligrosos, que puedan afectar al suelo o su arrastre hacia escurrimientos superficiales cercanos al **proyecto**, especificando el personal involucrado en el mismo, así como su capacidad técnica para la atención de emergencias ambientales originadas por accidentes o manejo inadecuado de residuos o hidrocarburos, así mismo, prevea eventos que puedan incidir en incendios forestales derivados de las actividades del **proyecto**. (**Plazo veinte días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.)
10. El material removido por las actividades deberá ser depositado en sitios seleccionados para tal fin por el responsable del **proyecto**, en donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por el



**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
**Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020**  
**Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental**

crecimiento de cuerpos de agua, que no obstruirá cauces naturales o similares y que no afectará innecesariamente a la vegetación.

11. La capa superficial del suelo vegetal será recuperada junto con el material removido sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona. Para lo anterior, se deberá designar un área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito, con el fin de evitar pérdidas por erosión.
12. Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria que sean utilizados, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes a la atmósfera y ruido que establecen las normas oficiales mexicanas aplicables. En caso de realizar actividades de mantenimiento y reparación en el sitio del **proyecto**, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo por aceites, grasas, combustibles o similares.
13. Cuando se deba hacer almacenamiento de combustibles, éste se realizará dentro del área del **proyecto**, en recipientes cerrados que estén en perfectas condiciones, garantizándose que no existirán fugas. Deberán considerarse las medidas necesarias de seguridad para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles en base a la normatividad aplicable.
14. En lo que se refiere a materiales de consumo, aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos, no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella; por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y su manejo deberá sujetarse a las disposiciones de la normatividad aplicable.
15. En las actividades de restauración, se utilizarán únicamente individuos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas. El material recuperado durante las actividades de desmonte (esquejes, semillas o material trasplantado) y conservado para tal fin, será empleado en estas actividades

La **promovente**, **NO** podrá:

16. Remover la vegetación existente, ni realizar trabajos relativos al **proyecto**, fuera de la superficie de **6.0669 hectáreas** definidas por los vértices señalados en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, de igual forma realizar obras de exploración fuera de dicha superficie.
17. Realizar obras o desviaciones de escurrimientos superficiales que pudieran ser considerados como Bienes Nacionales.
18. Realizar actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de desmonte o deshierbe del sitio del **proyecto**.



19. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

**Etapas de Abandono y Restauración**

**La promovente deberá:**

20. Aplicar desde el inicio de las actividades, la ejecución de las medidas preventivas tendientes a la restauración del sitio.
21. Una vez realizada la restauración se presentará a esta **Delegación Federal** un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal** con copia a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los reportes anuales del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. Cabe aclarar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial (T0) descrito para el **proyecto**.

El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./618/COAH/2020  
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad del **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención, mitigación, y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental e información adicional, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o



denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

**DÉCIMO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. Luis Alfredo Fernández Espinosa**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Minera La Encantada S.A. de C.V.**, o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los **C.C. Oscar Alfredo López Pineda, Jesús Alberto Hernández Cerna, Luis Enrique Fuentes Castillo, Jaime Aldo Carrillo Fernandez, Hida Pérez Andrade, Viridiana Morales Sosa, José Adrian Quiñones Valtierra y Manuel Antonio Rojas Pérez**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**ATENTAMENTE**

**"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal' de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".**

**Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez**

- c.c.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. **(Copia Vía electrónica)**.
- c.c.p. C. Laura Mara Silva Fernandez.- Presidenta Municipal de Ocampo, Coahuila de Zaragoza.- Escobedo y Emilio Carranza S/N, Zona Centro, C.P. 27500, Ocampo, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (869) 695-0175, 695-0080
- c.c.p. Dr. José Sarukhán Kermez.- Coordinador Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), Insurgentes Sur No. 4903, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14010.
- c.c.p. Biol. Salomón Díaz Mondragón.- Director de Ordenamiento Ecológico de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Av. Ejército Nacional Nº 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Cd. de México.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Ciudad.
- c.c.p. Expediente: **05CO2019MD094**
- c.c.p. JGGV YELAVFCH'

**Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0065/12/19**

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.